

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA AMENAZADAS O VIOLADAS EN SUS DERECHOS HUMANOS EN  
GUATEMALA**

**ELISA VIRGINIA LÓPEZ GUZMÁN**

**GUATEMALA, FEBRERO 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA AMENAZADAS O VIOLADAS EN SUS DERECHOS HUMANOS EN  
GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la honorable junta directiva

de la

Facultad de ciencias jurídicas y sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ELISA VIRGINIA LÓPEZ GUZMÁN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic. Luis Alberto Zeceña López
Vocal:	Lic. Rodolfo Giovani Celis López
Secretario:	Lic. Edith Marilena Pérez Ordoñez

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic. Rodolfo Giovani Celis López
Vocal:	Lic. Dora Renee Cruz Navas
Secretario:	Lic. María del Carmen Mancilla

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" ( Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Guatemala, 18 de mayo 2010

Licenciado:  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria, zona 12  
Su despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
18 MAYO 2010  
UNIDAD DE ASesoría DE TESIS  
Hora:  
Firma:

Licenciado Lutín

Tengo el agrado de informar que en cumplimiento del nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Asesor del trabajo de tesis titulado, **"ANÁLISIS JURÍDICO EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADAS O VIOLADAS EN SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA"**, que para efecto de examen público presentara la estudiante **ELISA VIRGINIA LOPEZ GUZMAN**, procedo a dictaminar respecto a la asesoría del mismo.


Considero que el trabajo de tesis desarrollado por la estudiante López Guzmán, en principio cumple con todos los requisitos y exigencias contenidas en la legislación universitaria, ello como parte formal del trabajo y en relación al fondo del mismo, el tema tratado me parece importante por que la aplicación de medidas de protección a los menores amenazados o violados en sus derechos humanos; deben de ser efectivas para resguardar la integridad y vida de los mismos. Cabe también destacar que en cada uno de los capítulos del trabajo de investigación se desarrollan elementos interesantes que le permitieron arribar a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el mismo, siendo la parte medular el capítulo cinco en que se desarrolla un análisis jurídico sobre la efectividad en la aplicación de las medidas de seguridad a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.

La estudiante **ELISA VIRGINIA LÓPEZ GUZMÁN**, en su trabajo de tesis aporta conocimientos científicos realizando una aproximación crítica a la realidad apoyándose en el método científico y conocimientos técnicos en la materia, ya que el mismo está revestido tanto del contenido doctrinario como del práctico, la metodología y técnicas de investigación utilizadas se ajustan a la realización del trabajo, dándole una redacción aceptable que permite comprender el mismo, la estudiante concluye y recomienda en forma correcta y atinada sobre la necesidad de solucionar la problemática que enmarca la investigación, en el tema se establecen circunstancias que se dan en los tribunales de justicia que tienen la obligación de velar por la protección de las menores.

Por las razones antes expuestas considero que el referido trabajo está dotado de contenido científico y técnico, así también del aporte personal de la estudiante, utilizo la metodología y técnicas de investigación adecuadas, su redacción es congruente y encuentro aceptables las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizada, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted,

Atentamente,



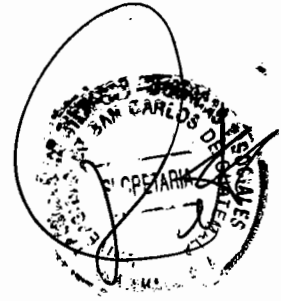
M.A. Carlos Ernesto Garrido Colón  
Abogado y Notario  
8660

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta y uno de mayo de dos mil diez.**

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ERICK GUSTAVO SANTIAGO DE LEÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ELISA VIRGINIA LÓPEZ GUZMÁN, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADAS O VIOLADAS EN SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.



Guatemala, 12 de julio de 2010

Licenciado:  
Marco Tulio Castillo Lutin  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria, zona 12  
Su despacho.



Estimado Licenciado Lutin

De conformidad con la resolución de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, me permito informar a usted que procedí a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **ELISA VIRGINIA LOPEZ GUZMAN**, titulado: **“ANÁLISIS JURIDICO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADAS O VIOLADAS EN SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA”**.

La estudiante **ELISA VIRGINIA LOPEZ GUZMAN**, en su trabajo de tesis, hace un análisis jurídico sobre la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto Número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala. Específicamente sobre la efectividad en las medidas de protección a la niñez y adolescencia violada o amenazada en sus derechos humanos,

El contenido del trabajo de tesis se encuentra revestido del contenido científico, ya que aporta doctrina acerca del fundamento legal de la efectividad en las medidas de protección de la niñez y adolescencia; así también, el enfoque doctrinario que la legislación jurídica interna guatemalteca se basa, al momento de legislar en materia de menores de edad, así como el aporte técnico y de orden legal, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, y a la vez una contribución científica ya que constituye un tema actual que ha sido poco tratado y que debe reconocerse el alcance, la profundidad y la novedad en su desarrollo cumplen con lo que para el efecto señala la normativa respectiva, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados, el tema es abordado en forma sistemática, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.

Al trabajo de tesis se hicieron algunas recomendaciones que fueron acogidas por la estudiante y de la misma forma ella aportó sus propias consideraciones y criterios, tal aportación viene a enriquecer de enorme forma la efectividad en las medidas de protección a los menores , ya que es un trabajo de fácil comprensión y acceso a cualquier persona, pues esta dotado de temas y opiniones que pueden ser compartidos y pueden utilizarse como una herramienta de consulta y utilidad para las personas que necesiten asesorarse sobre la materia

Por todo lo anterior, considero que el trabajo de investigación llena los requisitos necesarios exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de la Tesis de la Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que en mi calidad de Revisor de dicho trabajo, emito **OPINIÓN FAVORABLE** a efecto de que el mismo sea aprobado y se ordene la impresión del trabajo antes referido, y que el mismo sirva de base para el examen Público correspondiente.

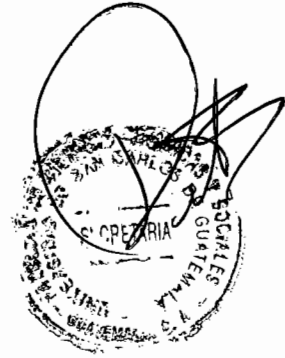


Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente

Dr. Erick Gustavo Santiago de León  
Colegiado No.4843

*Lic. Erick Gustavo Santiago de León*  
*Abogado y Notario*





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ELISA VIRGINIA LÓPEZ GUZMÁN, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADAS O VIOLADAS EN SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



## DEDICATORIA



A DIOS

A mi creador, por haber dado a su hijo único para regalarme la salvación y la vida eterna. Gracias padre celestial. A Él toda la Gloria y Honra.

A MI MADRE

Por el doble esfuerzo, al dedicarte completamente a formar personas de bien, y lo más importante el haberme inculcado el respeto y el amor a Dios, eres un ejemplo a seguir, una mujer sabia, luchadora y determinada. Gracias por todo tu apoyo incondicional. Te amo madre.

A MIS HERMANOS

Paco: Porque tu apoyo fue determinante en concluir esta etapa en mi vida, gracias por ser un gran ejemplo, José: Siempre estuviste ahí apoyándome y aconsejándome. Los amo hermanos, este triunfo también es de ustedes.

A MI PADRE

Gracias por haberme dado el regalo de la vida, y por tus sabios consejos

A MI FAMILIA

Por apoyarme en todo momento, en especial a mi tía Lucy.

A MIS AMIGOS

A todos y a cada uno de ustedes, por acompañarme siempre en todo momento, Dios los puso en mi camino. Muchas Gracias

A

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser el centro de mi formación profesional

## ÍNDICE



INTRODUCCIÓN.....

### CAPÍTULO I

1. Derechos humanos de la niñez y adolescencia, antecedentes,	
Definiciones .....	1
1.1 Definición derechos del niño.....	2
1.2 Antecedentes.....	2
1.3 Derechos del niño en Guatemala.....	4
1.4 Derechos humanos de la niñez y adolescencia en la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.....	5
1.5 Medidas de protección al menor de edad.....	7
1.6 Niñez.....	9
1.7 Adolescencia.....	10
1.8 Violencia .....	10
1.8.1 Violencia intrafamiliar.....	11
1.8.2 Maltrato infantil.....	12
1.8.3 Clasificación del maltrato.....	13
1.9 Como identificar a los niños maltratados.....	18
1.9.1 Los indicadores de conducta.....	18
1.9.2 Los indicadores físicos.....	19
1.10 Impacto en la sociedad.....	19

### CAPÍTULO II

2. Aspectos generales sobre la legislación de la niñez y Adolescencia en Guatemala, características, y autonomía.....	21
2.1 Derecho interno .....	21
2.2 Derecho internacional.....	26
2.3 Situación de la legislación de menores de edad en Guatemala.....	27
2.4 Naturaleza jurídica del derecho de menores de edad.....	28
2.5 Características del derecho de menores de edad.....	29
2.6 Autonomía del derecho de menores de edad.....	31



2.7	Requisitos necesarios de la autonomía.....	
-----	--	--

### CAPÍTULO III

3.	Situación de violación a los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala.....	35
3.1	Situación actual de la niñez en Guatemala....	35
3.2	Obligaciones de la niñez.....	41
3.3	Sistemas de protección.....	43
3.4	Medidas que contribuyen a los sistemas de protección.....	46
3.5	Políticas públicas en materia de protección integral de la niñez.....	49
3.5.1	Definición.....	50
3.5.2	Fines.....	50
3.5.3	Principios directivos de las políticas.....	50
3.6	Marco legal para la elaboración de políticas públicas .....	52
3.6.1	Constitución Política de la República de Guatemala.....	53
3.6.2	Los Acuerdos de Paz.....	54
3.6.3	Ley Protección Integral Niñez y Adolescencia.....	54

### CAPÍTULO IV

4.	Instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de la Protección de la niñez y adolescencia estructura y funciones.....	55
4.1	Estructura de la Corte Suprema de Justicia.....	56
4.2	Estructura del Ministerio Público.....	57
4.3	Estructura de la Policía Nacional Civil.....	58
4.4	Estructura Procuraduría Derechos Humanos.....	59
4.5	Estructura Procuraduría General de la Nación.....	60
4.6	Estructura de la Defensa Pública Penal de Guatemala.....	62
4.7	Estructura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	63
4.8	Estructura UNICEF.....	64
4.9	Funciones Instituciones.....	64
4.10	Función de la Corte Suprema de Justicia.....	65
4.11	Función del Ministerio Público.....	66



4.12	Función Policía Nacional Civil.....	66
4.13	Función de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	67
4.14	Funciones de la Procuraduría General de la Nación.....	69
4.15	Funciones de la Comisión Interamericana Derechos Humanos.....	69
4.16	Función UNICEF.....	72

### CAPÍTULO V

5.	Análisis jurídico de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República y Tratados Internacionales..	73
5.1	Marco legal en materia de protección de los derechos de la niñez guatemalteca.....	73
5.2	Derechos fundamentales de la niñez.....	75
5.3	Regulación de las medidas de protección.....	81
5.4	Medidas de protección a la niñez violada o amenazada en sus derechos humanos.....	82
5.5	Derechos y garantías fundamentales en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos .....	84
5.6	Procedimiento aplicable en proceso en contra de la amenaza o violación de los derechos humanos en los menores .....	86
5.7	Tratados Internacionales.....	92
5.7.1	Convenio sobre los derechos del niño.....	93
5.8	Análisis de la efectividad en la aplicación de medidas de seguridad a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, Departamento de Guatemala.....	95
	CONCLUSIONES.....	103
	RECOMENDACIONES.....	105
	BIBLIOGRAFÍA.....	107

## INTRODUCCIÓN



El presente estudio se elabora ante la necesidad de una efectiva aplicación de las medidas de protección, que tiene la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos, en el departamento de Guatemala.

En la actualidad, la postura de las Instituciones encargadas de velar por la protección a los menores, entre ellas la Procuraduría General de la Nación, El Ministerio Público, La Procuraduría de los Derechos Humanos además la falta de la aplicación de los ordenamientos jurídicos vigentes, son las causas principales por las cuales no son efectivas las medidas de protección de la Niñez y la adolescencia.

El objetivo de la presente investigación fue analizar de manera jurídica la eficacia en la aplicación de las medidas de seguridad según la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003, Congreso de la República.

El trabajo ha sido dividido en cinco capítulos. El capítulo uno desarrolla definiciones sobre el tema, antecedentes y el impacto en la sociedad que tiene la violencia en contra de los menores; el capítulo dos trata sobre los aspectos generales de la legislación de menores en Guatemala sus características y la autonomía que goza como derecho específico; en el capítulo tres se hace referencia a la situación de violación a los derechos de la niñez y adolescencia en el país, así como también a la situación actual de los derechos de los niños; el capítulo cuatro desarrolla la función y estructura de las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de proteger a la niñez guatemalteca; en el capítulo cinco se hace un análisis Jurídico de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003, Congreso de la República así como también de los tratados internacionales ratificados por Guatemala en materia de protección a la niñez, y la efectividad que tienen las medidas de protección a la niñez amenazada o violada en sus derechos humanos en el Departamento de Guatemala.



Esta investigación se desarrolló mediante la aplicación del método científico, cuyo procedimiento va desde la inducción mediante pasos lógicos hasta la deducción de conclusiones y recomendaciones que permiten la proposición de soluciones a la problemática planteada. Utiliza como fundamento teórico documentos elaborados por instituciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales encargadas de velar por la protección de los derechos a la niñez y juventud.

Lo que se persigue con este trabajo de investigación es lograr que las medidas de protección dictadas por el juzgado competente sean efectivas y cumplan su función de protección y a la vez garanticen la vida y la integridad de los menores afectados.

## CAPÍTULO I



### 1. Derechos humanos de la niñez y adolescencia, antecedentes, definiciones

Los derechos humanos se agrupan alrededor del valor de la dignidad humana, de tal manera que al garantizarlos y respetarlos se estará elevando el valor supremo y central de la persona.

El objetivo primordial de los derechos humanos es garantizar al ser humano un desarrollo Integral así como proporcionarle los factores suficientes para que pueda disfrutar una vida digna.

“Los Derechos Humanos se distinguen de otros derechos que la persona puede tener, por las siguientes características: Son universales, lo que significa que deben de ser reconocidos y garantizados a toda persona en todos los países sin discriminación de raza, sexo, edad, religión opinión política, condición social y otros rasgos distintivos. Los Derechos Humanos son históricos, debido a que son el producto de la evolución de las sociedades humanas, son el resultado de las luchas por una vida justa, libre, considerándose por esta razón que son anteriores a la conformación del Estado, el cual únicamente debe reconocerlos”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Vides, Gustavo Adolfo, **Manual de Maltrato Infantil**, Págs. 1-3.





## 1.1 Definición derechos del niño

“Los derechos del niño (o derechos de la infancia) son derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.”<sup>2</sup> Varios documentos consagran los derechos de la infancia a nivel internacional, entre ellos la Declaración de los derechos del niño y la Convención sobre los derechos del niño. Estos documentos reconocen a los niños como sujetos de derecho, pero convierten a los Estados y a los adultos en titulares de la obligación de respetarlos y hacerlos respetar.

## 1.2 Antecedentes

La idea de acoger los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallès en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en *Children's Rights* (1892).

En este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas.

La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la Organización

---

<sup>2</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o) ( 29 de sep. 2010 )



Internacional Save the Children, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones de diciembre de 1924.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Por ello, "La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprueba en 1959 una Declaración de los derechos del niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de derechos humanos." <sup>3</sup> Seis años antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuará sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencia de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño.

---

<sup>3</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o) (7 mar 2009)

### 1.3 Derechos del niño en Guatemala



La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo dos, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establecen que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ambas declaraciones por lo que niñas y niños están protegidos y gozan de todos los derechos humanos. Adicionalmente, dada su condición de edad, gozan de protecciones especiales gracias a normas emitidas de modo expreso, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano de derechos humanos.

En el sistema universal se encuentran dos instrumentos específicos de protección: la Declaración de los Derechos del Niño aprobada en 1959 y la Convención sobre Derechos del Niño adoptada en 1989 y ratificada por Guatemala en 1990. Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por Guatemala en 1992, contempla una protección especial para la niñez en su Artículo 24, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por Guatemala en 1988, establece una regla de protección para niños y adolescentes en su Artículo 10, inciso tres.

El Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, instrumento aplicable en Guatemala desde 1978, establece que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor de edad requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado", Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Asimismo, otros instrumentos del



sistema interamericano establecen otros derechos de la Niñez, como es el Artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### **1.4 Derechos humanos de la niñez y adolescencia en la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.**

En Guatemala, los movimientos de reforma de las leyes ordinarias surgen después de la ratificación y vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, a efecto de ser coherentes con la nueva concepción de la protección integral de la misma. Las nuevas leyes ordinarias en esta materia regulan por un lado, el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, con matices propios y específicos y por el otro, un efectivo sistema de protección frente a las amenazas o violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, que van desde el establecimiento de políticas públicas hasta la fijación de medidas de carácter administrativo y judicial orientadas a restaurar los derechos amenazados o violados. Guatemala, fue uno de los primeros países en comenzar la discusión acerca de la necesidad de reformar el obsoleto sistema tutelar de menores adoptado por el Decreto 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores; pero su proceso legal de adecuación a la Convención tiene la particularidad siguiente. El Código de la Niñez y la Juventud contenido en el Decreto 78-96 del Congreso de la República que se emitió con tal objeto y se publicó en el Diario de Centro América el 27 de septiembre de 1996, no pudo entrar en vigencia un año después de su publicación como lo establecía su Artículo 287, porque a partir de 1997 se fue suspendiendo su vigencia, aduciendo que no se contaba ni con



los fondos ni con la infraestructura para hacerlo. En fin, se mantuvo una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional. La Corte de Constitucionalidad, en sentencia de mayo de 2002 ordenó al Congreso de la República fijar un plazo para la vigencia del citado Código.

El 19 de julio de 2003, entra en vigor en Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contenida en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, emitido el cuatro de junio del citado año.

En el libro I, título II, capítulos I y II, en los Artículos del nueve al 61, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula y especifica los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, como sigue:

Derechos individuales:

- Derecho a la vida (Art. nueve)
- Derecho a la igualdad (Art. 10)
- Derecho a la integridad personal (Art. 11)
- Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad, y petición (Arts. 12 al 17)
- Derecho a la familia y a la adopción (Art. 18 al 24)

Derechos sociales:

- Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud (Art. 25 al 35)
- Derecho a la educación, cultura, deporte, y recreación (Art. 36 al 45)



- Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad (Art. 49)
- Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niño, niño y adolescente (Art. 50)
- Derecho a la protección contra la explotación económica (Art. 51)
- Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia (Art. 52)
- Derecho a la protección por el maltrato (Art. 53 al 55)
- Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales (Art. 56)
- Derecho a la protección por conflicto armado (Art. 57)
- Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados (Art. 58)
- Derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y adolescencia (Art. 59 al 61)

### 1.5 Medidas de protección al menor de edad

Existen muchas definiciones acerca de las medidas de Protección entre ellas se encuentran las siguientes: “Las medidas de seguridad son alternativas penales impuestas por el órgano jurisdiccional a una persona determinada que evidencia peligrosidad”.<sup>4</sup> Por otra parte “Medios que utiliza el Estado para restringir determinados derechos de un sujeto que se le considera en peligro”.<sup>5</sup> Así también se encuentra que medida de protección, es “toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o

<sup>4</sup> Fontán Balastra, Carlos, **Tratado de derecho penal**, pág. 232.

<sup>5</sup> Hurtado Pozo, José, **Manual de derecho penal peruano**, parte general, pág. 289.



no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva y con el fin inmediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente”<sup>6</sup>

Se entiende entonces que una medida de protección es aquella etapa inicial en el proceso de restituir el derecho amenazado o violado, en la cual se pretende salvaguardar la integridad, vida y proteger al menor de edad.

Estas medidas son necesarias para salvaguardar la vida e integridad de los menores de edad.

Con estas definiciones se concluye que son competencia proteccional del juez, facultad existente para asegurar una rápida solución a los casos de niños, y adolescentes vulnerados en sus derechos.

Estas acciones se caracterizan por ser un procedimiento de urgencia y rápido que persigue la aplicación de una medida que garantizará que el menor no sea expuesto al peligro en que se encuentra

---

<sup>6</sup> Solórzano, Justo, **La Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia una aproximación a sus principios derechos y garantías**. pág. 61.



## 1.6 Niñez

Es un término amplio aplicado a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la adolescencia, niño desde el punto de vista de su desarrollo psicobiológico, es la denominación utilizada a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad. Como sinónimo de infantil o pueril, el término se aplica a quien no es considerado adulto. También el término se aplica a quien previa a la adolescencia vive su niñez.

En función de su evolución psicoafectiva, psicomotriz y cognitiva a los recién nacidos y durante la primera etapa de su vida, se los denomina comúnmente bebés para distinguirlos de los que han alcanzado una cierta autonomía.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 51, utiliza la denominación menores de edad, para designar a quienes son menores de 18 años, es decir, que no han alcanzado la mayoría de edad o el *status* de ciudadano que se adquiere al cumplir los 18 años, conforme al Artículo 147 y lo que establece el Artículo ocho del Código Civil.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por su parte, establece:

"Artículo dos: definición de niñez y adolescencia; Para los efectos de esta Ley, se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad y adolescente a toda aquella desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad".





## 1.7 Adolescencia

La adolescencia es la continuidad de la existencia del joven, en donde se realiza la transición entre el infante o niño de edad escolar y el adulto. Esta transición de cuerpo y mente, proviene no solamente de sí mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios fisiológicos que se produce en el individuo lo hagan llegar a la edad adulta. La adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social, por lo tanto sus límites no se asocian solamente a características físicas.

A diferencia de la pubertad, que comienza a una edad determinada (a los 10 años en las niñas y 12 o 13 en los niños aproximadamente) a causa de cambios hormonales, la *adolescencia* puede variar mucho en edad y en duración en cada individuo pues está relacionada no solamente con la maduración de la psiquis del individuo sino que depende de factores psico-sociales más amplios y complejos originados principalmente en el seno familiar.

En Guatemala legalmente se considera adolescente a toda aquella persona desde los 13 años hasta que cumple 18 años de edad. Según el Artículo dos de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto numero 27-2003.

## 1.8 Violencia

La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que



atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.

### **1.8.1 Violencia intrafamiliar**

Violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

La violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores; ellos son la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.

Clases de violencia intrafamiliar:

- Violencia de palabras
- Violencia psicológica
- Violencia por golpes, agresiones físicas
- Violencia con amenaza de armas blancas y de fuego.
- Violencia económica
- Violencia social
- Violencia sobre efectos del alcohol
- Violencia por abandono



- Violencia por abuso sexual
- Violencia por efecto de las drogas
- Violencia por embarazo no deseado.

### **1.8.2 Maltrato infantil**

El maltrato a los niños es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que puede producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo.

El maltrato viola derechos fundamentales de los niños y por lo tanto, debe ser detenido, cuanto antes mejor.

Un niño es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de sus cuidados, produciéndose el maltrato por acción, omisión o negligencia.

El maltrato viola derechos fundamentales de los niños o niñas y por lo tanto, debe ser detenido, cuanto antes mejor.

El origen de la crueldad hacia los niños es en su sentido más amplio puede ser dividido en cuatro categorías:

- a) Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones que se resultan ser sujetos profundamente inadecuados e



b) irresponsables: alcohólicos, drogadictos, criminales o delincuentes, débiles mentales etc.

- b) Actos de violencia o negligencia cometidos por padres o adultos ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad y de normas y reglas de conducta.
- c) Crueldad patológica cuyos oscuros orígenes mentales o psicólogos son muy difíciles de identificar y todavía más de tratar.
- d) La crueldad más intangible de todas, la crueldad oficial o la organizada, aquella que se comete por ignorancia, por insensibilidad o por omisión en la forma de falta de legislación o de cumplimiento de la misma que proteja adecuadamente al menor.

### 1.8.3 Clasificación del maltrato

El abuso infantil es un patrón de maltrato o comportamiento abusivo que se dirige hacia el niño y que afecta los aspectos físico, emocional y/o sexual, así como una actitud negligente hacia el menor, a partir de la cual se ocasiona amenaza o daño real que afecta su bienestar y salud. El maltrato infantil se puede clasificar en maltrato por acción y maltrato por omisión.

A la vez que el maltrato por acción se divide en:

Maltrato físico, abuso fetal, maltrato psicológico o emocional, abuso sexual. El maltrato por omisión es el abandono o negligencia, el cual se subdivide: a) Abandono físico y b) negligencia o abandono educacional.



### **a) Maltrato físico**

Se define como maltrato físico a cualquier lesión física infringida al niño o niña hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones oculares, lesiones cutáneas mediante pinchazos, mordeduras, golpes, estirones de pelo, torceduras, puntapiés u otros medios con los que se lastime al niño, según Silvia Esther Rodríguez Vargas.

Aunque el padre o adulto a cargo puede no tener la intención de lastimar al niño, también se interpreta como maltrato a la aparición de cualquier lesión física arriba señalada que se produzca por el empleo de algún tipo de castigo inapropiado para la edad del niño.

A diferencia del maltrato físico el castigo físico se define "como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta". No siempre es sencillo saber cuándo termina el "disciplinamiento" y comienza el abuso. En contraposición del maltrato físico, el castigo corporal es una práctica muy difundida y socialmente aceptada.<sup>7</sup>

### **b) Abuso fetal**

Ocurre cuando la futura madre ingiere, deliberadamente, alcohol u otras drogas, estando el feto en su vientre. Producto de esto, el niño (a) nace con problemas, malformaciones, retraso severo.

---

<sup>7</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Castigo\\_f%C3%ADsico](http://es.wikipedia.org/wiki/Castigo_f%C3%ADsico) 16 de marzo 2010.



### **c) Maltrato emocional o psicológico**

Es una de las formas más sutiles pero también más existentes de maltrato infantil. Son niños o niñas habitualmente ridiculizados, insultados regañados o menospreciados. Se les somete a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera uso de drogas o el abuso de alcohol. Si bien la Ley no define el maltrato psíquico, se entiende como tal “acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones suficientes para afectar la dignidad, alterar su bienestar e incluso perjudicar su salud.”<sup>8</sup>

Actos de privación de la libertad como encerrar a su hijo o atarlo a una cama, no solo pueden generar daño físico, sino seguro afecciones psicológicas severas. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanente al niño, alterando su salud psíquica.

### **d) Abuso sexual**

Puede definirse como tal a los contactos o acciones recíprocas entre un niño o una niña y un adulto, en los que el niño o niña está siendo usado para la gratificación sexual del adulto y frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del niño o niña.

<sup>8</sup> [http://www.fundacionamparo.org.ar/Tipos\\_maltrato.htm](http://www.fundacionamparo.org.ar/Tipos_maltrato.htm) (20 mayo 2010)



Las formas comunes del abuso sexual son el incesto, violación, el estupro, rufianismo, actos libidinosos, etcétera.

Una forma común de abuso sexual es el incesto, definido este "como el acto sexual entre familiares de sangre, padre-hija, madre-hijo, entre hermanos."<sup>9</sup>

### **e) Abandono o negligencia**

Significa una falla intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto alimento, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño. Es decir, dejar de proporcionar los cuidados o atención al menor que requiere para su adecuado crecimiento y desarrollo físico y espiritual. Esto puede incluir, por ejemplo, omitir brindarle menor alimento, medicamentos y afecto. Pueden definirse dos tipos de abandono o negligencia:

#### **e.1) Negligencia o abandono educacional:**

"No inscribir a su hijo en los niveles de educación obligatorios para cada provincia; no hacer lo necesario para proveer la atención a las necesidades de educación especial", según la autora Liana Castello"

---

<sup>9</sup> [http://www.fundacionamparo.org.ar/Tipos\\_abusos.htm](http://www.fundacionamparo.org.ar/Tipos_abusos.htm), 02 de marzo 2008

## e.2) Efectos a largo plazo del abuso y el descuido



Los resultados del abuso o del descuido infantil no sólo son de índole emocional o de comportamiento sino que cualquiera de ellos puede producir consecuencias graves. A menudo, los niños víctimas de abusos presentan retrasos en el lenguaje y en su desarrollo emocional y cognoscitivo. Además, tienen más probabilidad que los demás niños de volverse agresivos, delincuentes o criminales en la edad adulta. Es probable que los adolescentes que tuvieron problemas durante su infancia tengan problemas emocionales, cognoscitivos y de desarrollo, evidentemente debido al descuido emocional. Los adolescentes que fueron víctimas de abuso en su infancia pueden reaccionar escapando (lo cual puede convertirse en una medida de autoprotección más saludable) o adoptando actividades autodestructivas como el consumo de drogas. El abuso sexual tiene sus propias consecuencias específicas, las cuales varían de acuerdo con el nivel de desarrollo del niño, de esta forma: niños de preescolar: ansiedad, pesadillas, comportamiento sexual inapropiado.

Niños en edad escolar: miedo, enfermedades mentales, agresión, pesadillas, problemas escolares, hiperactividad, comportamiento regresivo. Adolescentes: depresión, comportamientos de aislamiento, suicidio o autoagresión, lesiones físicas, actos ilegales, fugas abuso de sustancias.





## 1.9 Cómo identificar a los niños maltratados

La identificación de estos indicadores se puede realizar a partir de datos derivados de la historia clínica y socio-familiar, del examen físico o, en su caso, de pruebas complementarias y, también, de la observación de la conducta del niño, la actitud y/o competencia de sus padres o cuidadores o de la información obtenida por otros profesionales.<sup>10</sup>

### 1.9.1 Los indicadores de conducta

El comportamiento de los niños maltratados ofrece muchos indicios que delatan su situación. La mayoría de esos indicios no son específicos, porque la conducta puede atribuirse a diversos factores. Sin embargo, siempre que aparezcan los comportamientos siguientes, es conveniente agudizar la observación y considerar el maltrato y abuso entre sus posibles causas, de acuerdo al aspecto doctrinario:

- Las ausencias reiteradas a clase.
- El bajo rendimiento escolar y las dificultades de concentración.
- La depresión constante y/o la presencia de conductas auto agresivas o ideas suicidas.
- La docilidad excesiva y la actitud evasiva y/o defensiva frente a los adultos.
- La búsqueda intensa de expresiones afectuosas por parte de los adultos, especialmente cuando se trata de niños pequeños.
- Las actitudes o juegos sexualizados persistentes e inadecuados para la edad.

---

<sup>10</sup> Maltrato infantil: Detección, Notificación y Registro de Casos. Grupo de trabajo sobre Maltrato infantil. Observatorio de la Infancia. ministerio de trabajo y asuntos sociales. 2001.



### 1.9.2 Los indicadores físicos:

- La alteración de los patrones normales de crecimiento y desarrollo.
- La persistente falta de higiene y cuidado corporal.
- Las marcas de castigos corporales.
- El embarazo precoz.

### 1.10 Impacto en la sociedad

Es de vital importancia que para establecer soluciones al problema de la violencia *intra* familiar ha de ponerse atención a la formación Integral de los menores que son parte esencial de una familia ya que es precisamente en la niñez a través de los padres se transmiten todos aquellos valores que servirán al individuo en su futuro para una debida adaptación en la sociedad, dando esto como resultado, personas capaces de respetar los derechos de cualquier ser humano y por ende los derechos de las personas que conforman su propia familia, se considera según la sociología que para evitar problemas sociales como es la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, etc.. Es necesario atacar de raíz la problemática presentada, es decir siendo la familia la célula principal de toda agrupación humana atendiendo de manera responsable su problemática se evitara el grave problema de la violencia familiar.



## CAPÍTULO II



### **2. Aspectos generales sobre la legislación de la niñez y adolescencia en Guatemala, características y autonomía.**

Para entender los aspectos principales sobre legislación guatemalteca relacionada a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, es necesario conocer las legislaciones que los protegen y determinar cómo el Estado resguarda a esta población tan vulnerable en la amenaza o violación de sus derechos humanos.

#### **2.1 Derecho interno:**

##### **a) Constitución Política de la República de Guatemala**

En Guatemala, la Constitución Política es la Ley fundamental, dentro del ordenamiento jurídico general. Es jerárquicamente superior a toda Ley y disposición dentro del país. La Constitución define los postulados fundamentales del Estado de Derecho y su concreta forma de ser.

Plantea como uno de sus principales fines, la plena vigencia de los Derechos Humanos, particularmente aquellos que promueven los derechos individuales económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos. Reconoce al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.



La Constitución garantiza en primer término, el derecho a la vida desde su concepción (Artículo tres). Considera a la familia como génesis primarios fundamentales de los valores espirituales y morales, garantizando su protección social, económica y jurídica. Promueve su organización sobre la base legal del matrimonio y la paternidad responsable, otorgando igualdad de derecho entre los cónyuges (Artículo 47). Otra referencia constitucional que protege al menor, se encuentra en el Artículo 54, sobre la adopción: “El Estado reconoce y protege la adopción y declara de interés nacional, la protección de los menores huérfanos y abandonados”. En materia de educación, la Constitución señala la libertad de la misma y la obligatoriedad del Estado de proporcionar asistencia económica para su implementación (Artículo 73).

## **b) Código Civil**

El Código Civil de Guatemala, Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, es un conjunto de normas que regulan las relaciones sociales de las personas. En el capítulo II sobre la familia, el Código Civil regula todo lo concerniente al matrimonio como institución social. Ordena con detalle, todos los aspectos específicos que se dan en torno a la unión y separación de los cónyuges y la custodia de los hijos procreados (Artículos del 78 al 189).

Con respecto a estos últimos, establece la igualdad entre los hijos, tanto fuera como dentro de matrimonio y regula suficientemente todo lo concerniente a su reconocimiento legal (Artículos del 209 al 227).



En cuanto a la Patria Potestad, se considera importante trasladar íntegramente el contenido de Artículo 253 que dice: “Obligaciones de ambos padres”.

El padre y la madre están obligados cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina y serán responsables conforme a las Leyes penales si lo abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad”.

Con respecto a la prestación de alimentos, los Artículos 278 al 292, contempla todo lo relativo al sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación del alimentista cuando es menor de edad.

Por último, el Código Civil también provee una serie de medidas relativas a la tutela y el patrimonio familiar de los menores de edad

### **c) Código Penal**

En este código se fijan las sanciones a los adultos que de una u otra manera propician situaciones de riesgo o abandono de menores. Las más importantes son las siguientes:



a) De la exposición de personas a peligro:

El Artículo 154 se refiere al abandono de niños y personas desvalidas, señalando que quién abandonare a un niño menor de 10 años o a una persona incapaz de valerse por sí misma, que esté bajo su cuidado o custodia, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

En caso de fallecimiento del abandonado, la sanción será de tres a diez años de prisión. El Artículo 155 se refiere al abandono "por estado afectivo, aplicable en los casos en que la madre por alteración psíquica ligada a su estado, abandonare al hijo que no ha cumplido tres días de nacido, sancionándola con prisión de cuatro meses a dos años. Si como consecuencia el menor fallece, la sanción aumentará de uno a cuatro años de prisión".

b) Del incumplimiento de los deberes:

En los Artículos 242 al 245, el Código Penal establece que, "quién estando obligado a prestar alimentos se niega a cumplir con esta obligación será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que demuestre carecer de recursos económicos para el cumplimiento de esta obligación. Dicha sanción se aumentará en una tercera parte si se demuestra que el autor, para eludir el cumplimiento de esta obligación, traspassa sus bienes a tercera persona o recurre a otros medios fraudulentos".

También fija prisión de dos meses a un año para quienes incumplieren la obligación legal de brindar asistencia en cuidados y educación a sus descendientes o personas



que tengan bajo su guarda o custodia, de manera que estas se encuentren en situación de abandono material o moral.

#### **d) Código de trabajo**

Con respecto al trabajo de menores de edad, este Código señala que, el trabajo de las mujeres y de los menores debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral (Artículo 147). En otra parte de la citada Ley se prohíbe el trabajo de menores de 16 años en labores insalubres y peligrosas, también el trabajo nocturno y las jornadas extraordinarias.

Prohíbe también el trabajo diurno de menores en cantinas o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, destinadas al consumo inmediato. Queda prohibido el trabajo de menores de 14 años, salvo algunas excepciones en que la Inspección General de Trabajo extiende la debida autorización, en los casos en los que demuestra que el menor de edad va a trabajar en vías de aprendizaje, o por extrema pobreza necesita cooperar en la economía familiar, sin perjuicio de su educación y de su integridad física y moral (Artículo 146).

Respecto a la jornada de trabajo, para los mayores de 14 años, se estipula en siete horas diarias, para los jóvenes que tengan esa edad o menos.





**e) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del**

**Congreso de la República**

Su vigencia da una respuesta de protección a los derechos de la niñez guatemalteca, recoge la doctrina de la protección integral, así como los principios, derechos y garantías dadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, separa en títulos el tratamiento dado a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y el tratamiento que se aplica a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

**2.2 Derecho internacional**

Guatemala fue el sexto país en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño ante las Naciones Unidas. Al hacerlo incorporó a las Leyes internas un conjunto de normas que cobraron plena vigencia y que comprometen al Estado a modificar sus Leyes, a realizar acciones para su cumplimiento y a responder a la Comunidad Internacional, en caso de no cumplirlas.

Implicaciones para Guatemala derivadas de la ratificación del Convenio sobre los derechos humanos del niño suscrita el 26 de enero de 1,990. Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado de Guatemala adquirió los siguientes compromisos.



- a) El Estado deberá agotar los mecanismos existentes que garanticen el cumplimiento del derecho a la identidad del niño. El Estado reafirma los derechos del ser humano desde su concepción, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala
- b) El Estado debe velar por el mejoramiento del nivel de vida del niño y su familia, con lo cual se hará valer lo preceptuado en la Convención.
- c) La Convención sobre los Derechos del Niño plantea para Guatemala un enriquecimiento a la atención preventiva y el tratamiento psicológico y funcional del niño.

### **2.3 Situación de la legislación de menores de edad en Guatemala**

Además de las normas jurídicas anteriores existen en Guatemala otras Leyes ordinarias y reglamentos que de manera dispersa, que contienen Artículos que guardan analogías con el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Entre estas Leyes cabe mencionar: la Ley de Educación Nacional, la Ley de Nacionalidad, Ley de Migración y Extranjería, Ley de Espectáculos Públicos, Ley de Refacción Escolar Rural, Reglamento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ley de Deporte, la Educación y Recreación, Ley de Asistencia para Viudas y Huérfanos Víctimas de la Violencia, Reglamento para Hogares Sustitutos, Reglamento de la Secretaría de Bienestar Social y otros.



Al analizar las citadas Leyes se puede concluir que la niñez y adolescencia guatemalteca cuenta con suficiente protección jurídica, pero es necesario que esta legislación sea aplicada de forma concreta y que la aplicación refleje un beneficio notorio en esta población tan sensible en la violación de sus Derechos Humanos.

## 2.4 Naturaleza jurídica del derecho de menores de edad

La diferencia entre el derecho de menores de edad y el derecho común, reside, en la naturaleza misma de la norma. Si se determina cuáles son los principios que fundamentan la existencia del derecho de menores de edad, se comprobará que son anti técnicos a aquellos que conforman el derecho común, tanto público como privado. De ahí que no sea posible la aplicación en el derecho de menores de edad, por analogía las normas del derecho común. “El derecho de menores de edad se rige fundamentalmente, por dos principios: el principio eminentemente tutelar, en el que reside la esencia misma de su existencia y el principio de cooperación que proyectado hacia la dinámica evolutiva de la personalidad de los menores de edad, comporta la exigencia político-social de encauzar a toda una colectividad hacia metas de integración comunitaria”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Flores España, Joaquín, **Maltrato infantil en Guatemala**, Guatemala (s.e) 1999.



## **2.5 Características del derecho de menores de edad:**

Como indica Flores España en su trabajo de tesis titulado “El derecho de menores y su aplicación en el medio guatemalteco” el derecho de menores de edad tiene sus propias características, entre otras: la inimputabilidad, tutelaridad, informalidad, oralidad, privacidad, proteccionista y clasista, a continuación la explicación de cada una de ellas.

### **a) Inimputable**

“El menor de edad es inimputable, en consecuencia, no se le puede considerar como delincuente, ya que no tiene capacidad para delinquir, porque no tiene responsabilidad penal de sus actos antisociales, por lo que en tal caso no toma vigencia ni el delito ni la pena. La razón por la cual el menor de edad sea considerado por las Leyes como persona inimputable, es porque sus actos no los ejecuta con el pleno discernimiento y porque no ha completado su desarrollo mental, físico y emocional.

El derecho de menores de edad se caracteriza por la protección y la tutela. Se encarga de encontrar los móviles que conducen a este a cometer un acto antisocial y como contrapartida lo debe orientar, proteger y colocarlo donde cuente con seguridad, donde reciba atención adecuada, evitando así el desarrollo de su conducta transgresional.



## **b) Tutelaridad**

La tutela que el derecho de menores de edad otorga a las personas que no han cumplido la mayoría de edad, se refiere especialmente, a la protección que debe proporcionársele, en primer término los padres, encargados o responsable, el Estado en segundo lugar y por último todas las personas mayores de edad que por una u otra razón tengan conocimiento de la situación irregular de un menor.

## **c) Informalidad**

El derecho de menores de edad con su falta de formalidad pretende romper los esquemas del proceso, busca hacer un trabajo fluido, eficaz y positivo, en esto especialmente radica su diferencia con el derecho común.

## **d) Oralidad**

La oralidad en el derecho de menores de edad tiene como fin ser más rápido en la acción y menos oneroso en su aplicación.

## **e) Privacidad**

El derecho de menores de edad debe proteger a la niñez y adolescencia en todos los campos, por tal razón todo expediente que se integre a un menor en situación

irregular, debe ser privado, para que no se sienta agredido por la sociedad y no debe ser público con el objeto de que no le afecte en el futuro en su vida privada, social y pública.



#### **f) Clasista**

Se está consciente que toda norma debe ser de aplicación general para el sector o gremio que regula, en tal sentido el derecho de menores de edad se debe aplicar a toda la niñez y adolescencia de Guatemala, pero debe de proteger más y con mayor atención a todos los menores de edad que se encuentren en situación irregular y más aun a todos aquellos que por situaciones de pobreza extrema, problemas sociales, políticos o de cualquier índole, se encuentra en riesgo o peligro.<sup>12</sup>

### **2.6 Autonomía del derecho de menores de edad**

Para determinar la autonomía del derecho de menores de edad se debe analizar si la misma cuenta con doctrina, principios y un ordenamiento jurídico específico en la materia. Que lo haga gozar de ser un derecho autónomo.

Por lo que se analizaron tratadistas que están de acuerdo y los que están en contra de otorgarle la autonomía a este derecho.

---

<sup>12</sup> Flores España, Joaquín, **Maltrato infantil en Guatemala**, Guatemala (s.e) 1999.



“Según el autor Daniel Hugo de Antonio el menor de edad, se encuentra comprendido por relaciones jurídicas pertenecientes a las esferas privadas y públicas, sin que puedan establecerse distinciones, identificaciones o primacías. Ellas no sólo resultan impracticables, sino que se traducirían en elementos perjudiciales para el menor de edad, pues en un caso desvincularía al Estado del papel fundamental que le corresponde como garantizador de la debida tutela y, por el otro lado, vendría a degradar los derechos individuales con los peligrosos resultados que se siguen de conceder supremacías inaceptables al accionar estatal”.<sup>13</sup> Como se puede observar este tratadista está en contra de otorgarle autonomía al derecho de menores de edad ya que desde su punto de vista goza con derechos inherentes sin necesidad de excluirlo de los Derechos Humanos en General.

## **2.7 Requisitos necesarios de la autonomía**

Para que una ciencia o disciplina científica sea considerada como autónoma, es necesario que reúna determinados requisitos. Los cuales le van a diferenciar plenamente de otras disciplinas que le prestan obstáculo por regular aspectos parecidos. Para que se dé o se reconozca la autonomía de una ciencia o disciplina científica es necesario que tenga: a) un campo amplio de estudio; b) un objetivo que perseguir y c) un método propio de estudio. El derecho de menores posee: Autonomía científica, y Autonomía jurídica.

---

<sup>13</sup> D' Antonio, Daniel Hugo **Derecho de menores**, Págs. 3-28.



Se sostiene que una disciplina detenta autonomía científica cuando, por un lado, estudia determinado ámbito de la realidad (lo que constituye su objeto de estudio) y, por otro lado, cuenta con principios rectores propios. La autonomía legislativa exige la presencia de dispositivos jurídicos que regulen diversas aristas del Derecho.

#### **a) Autonomía científica**

El derecho de menores reúne los requisitos para constituirse como una disciplina autónoma, por las siguientes razones: a) Su campo de estudio es bastante amplio, no porque vaya dirigido al sector mayoritario de la población, lo cual le da amplitud cuantitativa, si no que cualitativamente es amplio porque trata de aquellas doctrinas, normas e instituciones que se relacionan con el menor de edad, aunque estas se encuentren dispersas en las otras ramas del derecho; b) Tiene un objetivo que perseguir, como lo es la protección del menor de edad su concepción hasta la mayoría de edad, prepara Integralmente al menor para adaptarlo a la convivencia social en la plenitud de sus capacidades físicas, mentales y espirituales y busca los mecanismos necesarios para su readaptación social en caso de irregularidad en su conducta.

#### **b) Autonomía jurídica**

La autonomía jurídica del derecho de menores de edad se basa en que esta disciplina posee fundamentos que han ido evolucionando a través de la historia, hasta el presente siglo; donde se destaca la carta de Ginebra, los Congresos





Panamericanos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, Etc. Por aparte la codificación de este derecho muestra y refleja fuertemente su autonomía jurídica. Sus principios se han elevado a normas constitucionales y Leyes ordinarias. La emisión en muchos países de Leyes protectoras del niño, denominadas, códigos de menores, códigos tutelares, código del niño, etc...<sup>14</sup>

En 1999 Guatemala ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, y desde entonces se hizo necesario un marco que regulara su buena aplicación; ya que la legislación vigente no se adaptaba a la realidad, dado que el Código de Menores data de 1974.

---

<sup>14</sup> López S, Marco Antonio, **Introducción al estudio del derecho de menores en Guatemala**, Pág. 11-18.



## CAPÍTULO III

### **3. Situación de violación a los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala.**

Para conocer la situación sobre la violación de los derechos humanos a la niñez y adolescencia guatemalteca, se debe tomar como base los estudios realizados, los diagnósticos y las investigaciones de Instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la cual reflejan las violaciones a los menores, estas investigaciones se hacen en base a la legislación vigente en la materia y así determinan si el Estado ha dado la importancia a la aplicación de los derechos que las mismas confieren a los menores.

#### **3.1 Situación actual de la niñez en Guatemala**

Guatemala ha suscrito varios Convenios Internacionales en materia de derechos humanos en materia de niñez, entre los más importantes y destacados está la Declaración de los Derechos del Niño que fue creada el 20 de noviembre de 1959 en la Organización de Naciones Unidas (ONU), en el Estado de Guatemala ratificó la Convención de los Derechos del Niño en 1990. Uno de los principales aspectos que se deben analizar es la Declaración de los Derechos del Niño, que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, declaró:

“Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los



derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios”:

### **Principio uno**

- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

El principio uno es claro en no hacer distinción de ninguna clase, y que el niño o adolescente gozará de todos los derechos que la Declaración enuncie. Son inherentes a su persona.

### **Principio dos**

- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.



Al promulgar Leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño y adolescente.

El Estado tiene la obligación de regular materia legislativa que proteja al menor de edad y le de oportunidades de desarrollo.

### **Principio tres**

- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad. Desde el momento de nacimiento del menor de edad los padres o el representante o en ausencia de alguno de ellos, el Estado (a través de su representante, en el caso de Guatemala la Procuraduría General de la Nación.) tiene la obligación de inscribir al niño o niña en el registro civil y concederle un nombre.

### **Principio cuatro**

- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.  
  
El niño o adolescente debe tener acceso al sistema de salud del Estado desde su concepción.



### **Principio cinco**

- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Debe brindársele protección de los niños o adolescentes con capacidades especiales y crear Instituciones de rehabilitación para los mismos.

### **Principio seis**

- El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

El niño o adolescente debe crecer dentro de un círculo familiar armonioso, educando para esto a los padres y así evitar violencia intrafamiliar.



## **Principio siete**

- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

La niñez debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho. La educación es primordial en la vida de cualquier niño o adolescente, debiendo ser esta de calidad y de manera gratuita, impartida sin discriminación alguna.

## **Principio ocho**

- El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

En cualquier tragedia natural o de cualquier otra índole el Estado debe velar por la protección de la integridad física de la niñez guatemalteca.



## **Principio nueve**

- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

El Estado debe resguardar la seguridad del menor empleado, creando una legislación en la cual se regule esta excepción y establecer límites de edad permitida para laborar.

## **Principio diez**

- El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Esta declaración, que es universal, beneficia y guía a las Leyes de todos los países del mundo. Es por esto que el Estado de Guatemala ha tenido que crear Leyes y códigos que velan por la protección de los niños que habitan en el territorio nacional.

Entre estos códigos y Leyes se encuentran: el Código de la Niñez y la Juventud, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, entre otras.



### 3.2 Obligaciones de la niñez

Hay que entender, que todos los habitantes poseen, no sólo derechos sino que también obligaciones, es por ello que la Ley dictamina "En la medida de sus facultades, todo niño, niña y adolescente estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la Ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

Con el fin anterior, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Ley 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, fija 16 deberes mínimos que los niños, niñas y adolescentes deben cumplir de acuerdo con sus capacidades y en la medida de sus facultades.

Conforme al Artículo 62 de la citada Ley, "... para su desarrollo Integral, los niños, niñas y adolescentes, en la medida de sus capacidades, tienen los siguientes deberes:

- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.





- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.
- d) Conocer la realidad nacional, cultivar su identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.
- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.
- f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.
- g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta Ley ni las Leyes del país.
- h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad.
- i) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.
- j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo Integral.
- k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.
- l) Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas que organicen las instituciones públicas y privadas.
- m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general.



- n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.
- o) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.
- p) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiere asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.”

La Ley otorga derechos y garantías a los menores de edad, pero a la vez también establece obligaciones a las cuales deben sujetarse, respetar, y cumplir ya que están dentro de sus capacidades físicas, mentales y emocionales. Obligaciones que a largo plazo son beneficiosas a la sociedad en general, cultivando en la niñez y adolescencia valores, límites y responsabilidad.

### **3.3 Sistemas de protección:**

Según el autor Sánchez Rubio, los diferentes sistemas de protección a los derechos del niño se podrían dividir en dos, los sistemas de protección social y los sistemas de protección jurídica.



### **a) Sistemas de protección social**

Está a cargo de la comunidad y de la iglesia, así como también en la moral de las personas por proteger a la Niñez y darle todo lo que necesite hasta que sea capaz de protegerse por el mismo.

La niñez forma parte de la comunidad y ésta comunidad tiene con él una responsabilidad natural, derivada de la propia solidaridad que el grupo siente, primero, de una manera intuitiva y, después, de un modo más racional.

La sociedad considera a la niñez como un ser que requiere protección social especial pues el no puede hacerlo por sí solo.

Dejar solo e indefenso a la niñez en la sociedad genera sentimientos agresivos y de soledad en la niñez, ya que no puede ni tiene la mentalidad aun para tomar decisiones correctas y para su beneficio futuro.

No hay que negar que a la niñez se le protege más por parte de la religión y la moral de las personas que el gobierno.

No existe ninguna obligatoriedad formal en el entorno social, sino que todo parece ser un reflejo interno dentro de las familias, como una manifestación emocional e instintiva, por cuidar a sus hijos y darles lo mejor, pero no en todos los casos es así.



Progresivamente la sociedad va tomando un papel más amplio en razón de los menores de edad, esta responsabilidad nace, desde la familia y dentro de ella se proyecta a la vida común de la sociedad.

La protección social consiste, en el compromiso de toda la comunidad por velar permanentemente a favor de sus elementos desprotegidos, principalmente, la niñez. Es difícil pensar en una sociedad que, en medio de todos los avances de civilización, ignore el valor de los seres humanos que todos tienen al nacer y van a ser su parte de sobre-vivencia y fortaleza.

En estos días lo más importante es que todos los seres humanos tengan la oportunidad de nacer y sin importar sus defectos dejarlos desarrollarse y progresar cada día más.

La sociedad tiene un compromiso de primer orden en cuanto a la protección de la niñez, de carácter integral, encaminada no sólo a considerarla como seres humanos desvalidos y desprotegidos, sino como sujetos con derechos.

## **b) Sistemas de protección jurídica**

Está a cargo del Estado imponiendo una política en favor de los derechos del niño. Partiendo de la propia Constitución Política de la República, el Estado de Guatemala protege al ser humano aun antes de nacer. En igual sentido se encaminan otros instrumentos de la legislación ordinaria, por ejemplo el Código Civil. Existen muchas



disposiciones que da a la niñez defensa legal como los códigos de menores, Leyes de tribunales de familia, normas penales y laborales.

La protección jurídica de la niñez requiere políticas y acciones ya que no basto sólo con palabras. El Estado y la sociedad tienen un compromiso recíproco en convertir en realidades las Leyes que protegen a la niñez.

Esta obligación es primordial del Estado, pero sin la ayuda de la sociedad no sería posible, de establecer una política de carácter general y también de tipo particular para cada caso que se pueda presentar. Dentro de esta política no deben existir distinciones ni discriminaciones, pues igual oportunidad deben de tener todos los niños en aspectos como educación, salud, familia, etc. Aparte de las políticas que el Gobierno debe establecer en sus programas de trabajo, es importante acompañar acciones para que las propuestas teóricas de un plan se conviertan en realidad. Esas acciones deben ser de diferente naturaleza, principiando con el propio sistema educativo público o privado, hasta los demás ambientes donde la niñez debe desenvolverse. El Estado debe, en su misión de hacer posible el bien común, tener un compromiso irrevocable de proteger a todos los miembros de la sociedad, principalmente a los grupos más desfavorecidos, como lo es la niñez en Guatemala.

### **3.4 Medidas que contribuyen a los sistemas de protección de la niñez:**

El Estado debe tomar medidas de protección hacia la niñez y adolescencia tanto Administrativas Legislativas como Judiciales, para darle una protección eficaz y



concreta a los menores de edad, existiendo entre estas medidas coherencia, garantía.

**a) Medidas administrativas para contribuir a los sistemas de protección de la niñez.**

Las medidas administrativas que el Estado proporcione para el cumplimiento de los principios de la Declaración de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, deben ser destinadas a dar a la niñez una protección real y efectiva.

Por lo que son necesarias políticas sociales básicas que estén destinadas a satisfacer las necesidades de todos los niños sin distinción alguna. Así como también políticas asistenciales destinadas a aquellos niños en situaciones de riesgo debido a pobreza u otros factores de vulnerabilidad permanente o temporal. Es necesario que se creen instituciones, instalaciones y servicios destinados al cuidado de los niños, preocupándose por seleccionar el correcto personal para el funcionamiento de los mismos. También crear programas de apoyo a las familias para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Una de las más importantes políticas debe de ser la de protección especial que debe estar dirigida a todos los niños con problemas como explotación y abuso sexual, laboral, maltrato físico y otras situaciones se pongan en riesgo su salud.



**b) Medidas legislativas para contribuir a los sistemas de protección de niñez**

Las medidas legislativas están a cargo del Organismo Legislativo, ya que tiene bajo su cargo el que Guatemala cumpla en forma eficaz con la protección efectiva de los derechos de la niñez.

Por lo que ha tenido que ajustarse a nuevas legislaciones, un ejemplo de ello es que al Congreso de la República se han presentado proyectos de Ley pendientes de ser aprobados.

De tal manera existe la posibilidad de que la legislación se ajuste a una nueva visión de la niñez y con ello obtenga una mayor protección de tipo jurídico. Es importante que las Leyes que apruebe este organismo estén acordes con nuestra realidad y necesidades sociales y, sobre todo, que garanticen y desarrollen los derechos del niño de manera general.

**c) Medidas judiciales para contribuir a los sistemas de protección de la niñez**

Las medidas judiciales son muy importantes para penalizar a la persona o entidad que viole algún derecho del niño y se hace necesaria una reflexión seria acerca de la administración de la justicia.



El Organismo Judicial cuenta, actualmente, con los instrumentos que le permiten una mejor atención a sus importantísimas responsabilidades. Por lo que es necesaria la revisión de la justicia en Guatemala, pues mucha gente la crítica y con hechos visibles se defienden.

La Corte Suprema de Justicia tiene en sus manos los instrumentos precisos para superar la difícil situación de los procedimientos relacionados con menores. Y aún así existen serios defectos en la atención a los niños, en el interior del país y hay que tomar en cuenta que no hay un solo lugar fuera de la capital donde haya Jueces de Menores de edad.

Uno de los factores más importantes de todos no es la situación económica del Estado, sino que es el nivel de conocimiento que la población tenga en materia de derechos humanos y la voluntad de cambio, por lo que es necesario un cambio de mentalidad tanto en los niveles superiores como en los niveles básicos, como lo es la familia.

### **3.5 Políticas públicas en materia de la protección integral de la niñez**

El Estado tiene la obligación de proteger a la niñez y adolescencia para lo cual debe crear instrumentos para cumplir con este objetivo.





### **3.5.1 Definición**

Las Políticas Públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y la adolescencia se conciben como un “instrumento técnico-político que tiene como objeto el cumplimiento de fines predeterminadas y que contiene principios, objetivos, así como procesos de implementación ó ejecución y evaluación, encaminado a garantizar la protección y desarrollo Integral de la niñez y la adolescencia de Guatemala, en cumplimiento de la protección de sus derechos humanos inherentes”<sup>15</sup>.

### **3.5.2 Fines**

El fin es garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia y la colaboración de la comunicad internacional.

### **3.5.3 Principios directivos de las políticas**

El proceso de formulación de estas políticas, debe fundamentarse en los siguientes principios filosófico-políticos, ya que constituyen el eje transversal para lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de la Niñez y adolescencia.

---

<sup>15</sup> [www.congreso.gob.gt/uploadimg/documentos/n4332.doc](http://www.congreso.gob.gt/uploadimg/documentos/n4332.doc) (16 mayo de 2010)



**a) Unidad e integridad de la familia**

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta. La familia es la principal responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas.

**b) Protección económica, jurídica y social.**

El conjunto de derechos reconocidos por la Ley de Protección Integral es universal, indivisible e interrelacionado, y se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

**c) Interés superior de la niñez.**

Este principio constituye una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo en cuenta su opinión según su edad y madurez.

**d) No discriminación, equidad e igualdad de oportunidades.**

Se refiere a que los derechos son inherentes a todo niño, niña y adolescente, sin discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, étnico o social,

posición económica, discapacidad física, mental o sensorial o cualquier otra condición similar.



#### **e) No institucionalización de la niñez y la adolescencia**

La privación de libertad de la adolescencia así como la institucionalización de la Niñez se considera una sanción socioeducativa excepcional y únicamente se aplicará cuando no sea posible aplicar otra menos gravosa; en tal virtud, la protección integral demanda el establecimiento de programas para el fortalecimiento de las familias.

#### **f) Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos**

Las instituciones y actores responsables de la implementación de las políticas públicas que ocupan el presente documento deben asumir una participación activa para lograr el cumplimiento de las acciones y objetivos de dichas políticas.

### **3.6 Marco legal para la elaboración de políticas públicas en materia de la protección integral de la niñez**

Las Políticas Públicas encuentran su base en el marco jurídico nacional e internacional vigente para la República, para el efecto se desarrollara de la siguiente manera:



### 3.6.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Promulga la realización del bien común, el deber del Estado de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y garantizarles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos. Afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

Reconoce que el Estado es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, así como de su decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos. Sobre los Deberes del Estado el Artículo dos, establece: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo Integral de la persona". El Artículo tres, sobre el derecho a la vida establece: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona". Sobre los derechos inherentes a la persona humana señala, en el Artículo 44, que: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las Leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza". En particular, en el Artículo 51, la Constitución Política se refiere a la protección de las personas menores de edad en



los siguientes términos: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social".

### **3.6.2 Los Acuerdos de Paz**

Suscritos en 1996 establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno y por lo tanto, estas políticas deben incorporar en sus acciones un enfoque pluricultural e incluyente que garantice la vigencia práctica de los derechos de la Niñez y la Adolescencia de todos los grupos culturales del país.

### **3.6.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**

Esta Ley establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos inherentes a este sector de la sociedad. Con relación al maltrato, señala que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la Ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato (Art. 53)

## CAPÍTULO IV



### **4. Instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de la protección de la niñez y juventud, estructura y funciones.**

Son varias las Instituciones encargadas de velar por la protección de la niñez y la adolescencia, todas con distinta estructura y funcionalidad, para entender la importancia de todas describiremos que son, como se estructuran cual es su función principal y de qué manera colaboran con la protección de los menores.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 80 establece que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico.

En esa atención y con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, crea varias organizaciones e instituciones responsables de las acciones administrativas de la formulación, ejecución y control de las políticas públicas que debe desarrollar el Estado con la participación de la sociedad, las cuales deben fundamentarse en los principios de unidad e integridad de la familia; responsabilidad primaria de los padres en cuanto a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, en el marco de principios éticos, cumplidos dentro el ordenamiento legal; descentralización; desconcentración; participación; coordinación; transparencia; sostenibilidad, movilización; respeto a la identidad cultural; e, interés superior del niño (Artículo 84).



El Artículo 81 de la citada Ley, enfatiza en la premisa de fortalecer la unidad de la institución de la familia y establece que los derechos que consigna esta Ley pueden ser ampliados, pero en ningún caso variar o contravenir los principios que la inspiran.

Norma que refuerza lo que hemos venido comentando respecto a que el marco legal jurídico vigente contiene únicamente un mínimo de derechos enunciados, susceptibles de ser ampliados o superados.

#### **4.1 Estructura de la Corte Suprema de Justicia:**

Es la encargada de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar, para este efecto se divide en cámaras. Artículo 58, 71 de la Ley del Organismo Judicial. La Cámara se define como un tribunal colegiado, integrado por cuatro Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, su función es conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que de conformidad con la Ley son de su competencia. Consta de tres cámaras:

La Cámara Civil: Es un órgano que conoce de asuntos relacionados con Derecho Civil

La Cámara Penal: Conoce los asuntos relacionados al Derecho Penal

La Cámara de Amparo y Antejucio: Esta cámara conoce los recursos que se presentan para resarcir un derecho violado, todos los derechos constitucionales inherentes a la persona humana, así como en materia de antejucio es el privilegio que la Ley concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez declare si ha lugar a formación de causa.



## 4.2 Estructura del Ministerio Público

Es la Institución Autónoma responsable de la persecución penal pública de los delitos en Guatemala. Y dirige la investigación de los delitos de acción pública. Según la Constitución Política, no está subordinada a ninguno de los poderes del Estado. El Ministerio Público, a diferencia del Organismo Judicial donde todos los jueces son iguales y sólo tienen distribución de competencias, es una institución organizada jerárquicamente. El Fiscal General es el jefe del Ministerio Público, a los que le siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales. Entre ellos existe una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias.

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público están a cargo de un Fiscal de Sección las siguientes:

- Fiscalía de delitos administrativos;
- Fiscalía de delitos económicos;
- Fiscalía de delitos de narcoactividad;
- Fiscalía de delitos contra el ambiente;
- Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal;
- Fiscalía de menores o de la Niñez;
- Fiscalía de ejecución;
- Fiscalía de la mujer.





Las secciones serán competentes para atender, en todo el territorio nacional, los casos que les corresponden de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Cada una de estas fiscalías realiza una función específica y determinada, para un mejor seguimiento en los casos que llegan a su conocimiento.

#### **4.3 Estructura de La Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil al igual que el Ministerio Público es una Institución organizada de manera Jerárquica, el mando supremo de la policía nacional civil es ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.

El funcionamiento de la Policía Nacional Civil está a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. Y está conformada por los siguientes órganos:

- Secretaría General
- Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional
- Secretaría de Asistencia Jurídica
- Auditoría Interna
- Tribunales Disciplinarios
- Inspectoría General

La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población.

Para una mayor eficacia cuenta con una Sub-Dirección General de Prevención del



Delito: es la que tiene a su cargo controlar, planificar, prevenir los delitos o tener una mejor prevención. Está dividida de la siguiente manera:

- Secretaría Técnica (STPD)
- División de Orientación Preventiva (DOP)
- División de Atención a la Niñez y Adolescencia(DIANA)
- División de Multiculturalidad (DMULT)
- División de Equidad de Género (DIVEG)
- División de Relaciones Comunitarias (DIRC)
- División de Cultura y Deportes (DCD)

Como se puede observar la Policía Nacional Civil cuenta con una subdirección exclusiva para la atención de la Niñez y adolescencia.

#### **4.4 Estructura Procuraduría Derechos Humanos**

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) es la entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, es dirigida por su más alto funcionario quien es el Procurador de los Derechos Humanos.



La Procuraduría de los Derechos Humanos se organiza de acuerdo a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y conforme a su política interina, esto es de la siguiente manera:

- Comisión de los Derechos Humanos
- Procurador de los Derechos Humanos
- Defensoría del Adulto Mayor
- Defensoría del Recluso
- Defensoría de la Mujer
- Defensoría del Trabajador
- Defensoría de la Discapacidad
- Defensoría de la Niñez y Juventud
- Defensoría de la Población Migrante
- Defensoría de la Población Indígena
- Auxiliaturas

#### **4.5 Estructura Procuraduría General de la Nación**

La Procuraduría General de la Nación, está a cargo del Procurador General de la Nación, quien por mandato constitucional es el abogado y representante legal del Estado de Guatemala en aquellos asuntos de interés para el Estado tanto dentro como fuera del territorio nacional, además es el asesor y consultor de los organismos de Estado.

Tiene como funciones específicas el representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras estos carezcan de un personero legítimo, padre o tutor.



La PGN Cuenta con dos secciones la sección de consultaría y la sección de Procuraduría.

#### Estructura de la PGN

- Abogacía del Estado Área de Asuntos Constitucionales
- Abogacía del Estado Área Civil Económico-Coactivo
- Abogacía del Estado Área de lo Contencioso-Administrativo
- Abogacía del Estado Área Laboral
- Abogacía del Estado Área Penal
- Unidad de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales
- Unidad de Ancianidad y Personas Discapacitadas
- Unidad de Medio Ambiente
- Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer y la Familia
- Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia
- Unidad de Psicología
- Unidad de Trabajo Social

La Procuraduría General de la Nación cuenta con una Procuraduría específica para la niñez y adolescencia, entre sus facultades destacan; la potestad de representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que carecen de ella; la investigación dentro de los procesos de protección para establecer recurso familiar ó formas concretas de restituir un derecho violado a un menor de edad.



Asimismo, está obligada a presentar denuncias al Ministerio Público, activamente en los procesos penales y emitir opinión jurídica en los procesos judiciales, administrativos, notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de menores de edad.

Es la encargada de proteger y vigilar el estricto cumplimiento de los derechos humanos del niño, dentro de cualquier proceso judicial o administrativo en el que se vean afectados sus intereses.

#### **4.6 Estructura de la Defensa Pública Penal de Guatemala**

Es una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas. Esta entidad desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos.

Está Estructurada de la siguiente manera:

- Coordinación Nacional de Defensores de Planta
- Coordinación Nacional de Defensores de Oficio
- Coordinación Nacional de Defensores en Formación
- Coordinación de Enfoque de Género



- Coordinación de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
- Coordinación Enfoque Intercultural
- Coordinación Nacional de Impugnaciones
- Coordinación Nacional de Ejecución

Destaca mencionar la Coordinación específica para los adolescentes en conflicto con la ley penal; esta coordinación Nacional de Adolescentes tiene a su cargo la defensa técnica de los adolescentes en conflicto con la Ley penal, los que por disposición legal corresponde a un rango de edad entre 13 a 18 años.

#### **4.7 Estructura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D.C.

El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General.



La CIDH se reúne en Períodos Ordinarios y Extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su Secretaría Ejecutiva cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

#### **4.8 Estructura UNICEF**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) por sus siglas en ingles, cuenta con varias oficinas y cada una de esas oficinas da cumplimiento a la misión de la UNICEF mediante un programa adaptado de cooperación elaborado conjuntamente con el gobierno anfitrión. Este programa quinquenal se centra en objetivos prácticos para lograr la vigencia de los derechos de niñas, niños y mujeres, cuyas necesidades se analizan en un informe de situación preparado al comienzo de cada ciclo programático. Las oficinas regionales orientan esta labor y prestan asistencia técnica a las oficinas en los países, según sea necesario. La labor del UNICEF está plenamente integrada con las demás actividades de las Naciones Unidas en cada país.

#### **4.9 Funciones instituciones:**

Cada una de las Instituciones mencionadas anteriormente tiene una función específica en cuanto a protección de derechos humanos a la niñez y adolescencia se refiere, todas en igualdad de necesidad e importancia.



#### **4.10 Función de la Corte Suprema de Justicia**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, en el Libro III desarrolla las disposiciones adjetivas de la misma, estableciendo una nueva organización judicial en materia de administración de justicia de la niñez y adolescencia, con procesos y procedimientos diferenciados para la protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos (contenidas en el título I) y para los adolescentes en conflicto con la Ley Penal (en el título II).

El Artículo 98 de la citada Ley, establece:

“Artículo 98. Creación. Se crearán los siguientes juzgados que sean necesarios en la República:

- a) De la Niñez y la Adolescencia.
- b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c) De Control de Ejecución de Medidas; y,
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia”.

El Artículo 100 de la Ley citada, establece que para ser juez, magistrado o magistrada de la niñez y la adolescencia, se deberá reunir los requisitos que establece la Constitución Política de la República en los Artículos 203 al 222. Además, tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Sus funciones abarcan propiamente lo jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las





funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia, de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

#### **4.11 Función del Ministerio Público:**

Promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las Leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la Ley establece.

Fiscalía Especializada de la Adolescencia del Ministerio Público.

Por virtud del último párrafo del Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especializada de la Adolescencia, les corresponde la investigación en aquellos hechos contrarios a la Ley penal, atribuibles a los adolescentes.

#### **4.12 Función de la Policía Nacional Civil**

La Unidad Especializada de la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil, tiene como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, de



conformidad con los principios establecidos en el Artículo 97 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Es importante hacer notar que esta Unidad, viene desarrollando sus funciones de capacitación, a efecto de garantizar y canalizar los casos de niñez y adolescencia, a donde corresponde de conformidad con la Ley, con lo cual se evita las arbitrariedades e injusticias del pasado y se proporciona un trato diferenciado a los niños amenazados o violados en sus derechos y a los adolescentes en conflicto con la Ley penal.

Policía Nacional Civil, en su trabajo cotidiano de vigilancia y protección, ejerce diversas funciones. En el marco del proceso penal la policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público.

Debe:

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Individualizar a los sindicados.
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- Ejercer las demás funciones que le asigna el Código Procesal Penal.

#### **4.13 Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, como una dependencia directa del Procurador de



los Derechos Humanos y procuradores adjuntos, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Las funciones de la Defensoría de los Derechos de la niñez y la adolescencia, están delimitadas en el Artículo 92 de la citada Ley, entre las cuales, a los efectos del presente estudio, cabe citar las contenidas en las literales a), b) y c), consistentes en proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes; velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas o adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño; y, supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas. La dependencia citada, por las funciones que desempeña, coadyuva a la transparencia del proceso y al respeto de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, siendo garante del recto proceder de los juzgadores en esta materia.



#### **4.14 Funciones de la Procuraduría General de la Nación**

Actúa independientemente, sin subordinación a ninguna autoridad. Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado. A la Procuraduría General de la Nación también le corresponde el ejercicio de la personería del Estado de Guatemala, lo que comprende las siguientes funciones:

- Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en donde fuere parte, en coordinación con el Ejecutivo, y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos
- Intervenir si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en los que estuviere interesada la Nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios con tal fin; y
- Cumplir los deberes que señalen otras Leyes al Procurador General de la Nación Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras no tengan personero legítimo

#### **4.15 Funciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos**

- a) La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato:



- b) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención.
- c) Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular.
- d) Realiza visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.
- e) Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así por ejemplo sobre: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas.
- f) Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc. para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.



- g) Hace recomendaciones a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.
- h) Requiere a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera "medidas provisionales" de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aún cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.
- i) Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.
- j) Solicita "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

### **Solicitud de medidas provisionales.**

Dentro de las facultades que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el Artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está la de tomar las medidas provisionales que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas.



Estas medidas pueden tomarse en asuntos que estén en conocimiento de la Corte IDH, bien, que aún no estén sometidos a su conocimiento, caso en el cual podrá actuar a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

#### **4.16 Función de UNICEF**

Durante toda la historia de UNICEF, sus labores prioritarias han estado dirigidas a garantizar la vigencia de los derechos intrínsecos de la infancia a un nivel básico de vida; derechos que los dirigentes mundiales definieron más precisamente en la Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF fundamenta su acción en los resultados de su experiencia y las investigaciones sobre los factores que contribuyen a que los niños y niñas comiencen la vida de la mejor manera posible, a que sobrevivan y progresen y a que vayan a la escuela. También garantizan que UNICEF contribuya de manera eficaz a la lucha contra la pobreza mediante las labores de promoción y el establecimiento de alianzas que generan inversiones sostenibles orientadas a la supervivencia, el desarrollo y la protección de la infancia.

La UNICEF, se guía por lo dispuesto en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, y una de sus metas es lograr que estos derechos sean principios éticos, perdurables, y normas internacionales de conducta hacia los niños.



## CAPÍTULO V

### **5) Análisis jurídico de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República y Tratados Internacionales.**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fue creada con el objeto de proteger de manera especial a esta población tan susceptible de ser violada en sus Derechos Humanos, cuyo objetivo principal es la integración familiar y promoción social, persiguiendo lograr el desarrollo Integral y sostenible en la niñez y adolescencia guatemalteca.

Compromete al Estado a adoptar y promover medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente.

#### **5.1 Marco legal en materia de la protección de los derechos de la niñez guatemalteca**

El mismo Código menciona que: “Los niños, niñas y jóvenes son sujetos de derecho gozaran de todos los derechos y obligaciones propios de la persona humana, sin perjuicio de la protección integral, asegurándoles, por Ley o por otros medios todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facilitarles el desarrollo físico mental, moral, espiritual, cultural y social, en condiciones de libertad y dignidad”.

Así como también establece este Código que: “Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado para con el niño, niña y joven: asegurar, con



absoluta prioridad, la realización de los derechos diferentes a la vida, seguridad, integridad, a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, a la recreación, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad al respeto a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria” .



El Estado adoptará todas las medidas administrativas, legislativas de otra índole para dar efectividad a los derechos. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado adoptará esas medidas hasta el máximo de los recursos disponibles, y, cuando sea necesario dentro del marco de la cooperación internacional. En todas las medidas que se adopten en relación a los niños, niñas y jóvenes se tomará en consideración su interés superior, se entiende por interés superior del niño, niña y joven a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo físico, psicológico, educativo, cultural, moral, espiritual y social. Para lograr el pleno desenvolvimiento de su personalidad”.

Tomando en cuenta estos datos, se puede mencionar que es deber de todas las organizaciones, personas particulares y el Estado conocer acerca de los derechos de la Niñez, promoverlos y velar porque se respeten los derechos del niño y de los jóvenes que habitan el territorio nacional.

Uno de los principales Artículos de este código es el siguiente, pues menciona la base fundamental para las demás Leyes de protección para la niñez: “Ningún niño, niña o joven será objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión punibles por la Ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales” .



Este código no excluye ningún documento internacional ratificado por el Estado en materia de Derechos Humanos, pues menciona: “Los derechos y garantías que otorga el presente Código, no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y jóvenes como personas. La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley deberán hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos ratificados por Guatemala. Además deberá tenerse en cuenta la condición de género y lo establecido en los acuerdos de paz. Las disposiciones del presente código son de orden público y de carácter irrenunciable de la persona humana”. Artículo seis de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

## **5.2 Derechos fundamentales de la niñez**

En lo que respecta sobre los derechos individuales de la niñez, el mismo código hace mención sobre los derechos fundamentales que son el derecho a la vida, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad, identidad, respeto, dignidad y denuncia; a la familia y a la adopción. Los cuales se desarrollan a continuación:



### a) Sobre el derecho a la vida

“Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo. Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental y social.

Estos derechos se reconocen desde su concepción”. Artículo nueve de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Sobre el derecho a la igualdad, “Los derechos establecidos en esta Ley, serán aplicables a todo niño, niña y joven sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional étnico o social posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, orientación sexual, impedimento físico, nacimiento o cualquier otra condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables” .Sobre el derecho a la integridad persona, “Todo niño, niña y joven tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Artículo 10 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia. La Ley es clara en cuanto la protección que debe brindar el Estado a la niñez y adolescencia guatemalteca, desde su concepción, sin importar su etnicidad, raza o género.



## **b) Sobre el derecho a la libertad**

Se debe de tomar en cuenta que “La libertad comprende la garantía a los siguientes derechos: a) La libre locomoción, con excepción de las restricciones legales, b) La libre opinión y expresión, c) Conciencia, pensamiento y religión, d) Jugar, practicar deportes y recrearse, e) Participar en la vida familiar y de la comunidad, sin discriminación, de acuerdo a los patrones culturales propios de la comunidad, f) Participar en la vida cívica del país, teniendo como únicas restricciones las señaladas por la Ley, g) Al acceso a la información, principalmente la que fomente su desarrollo espiritual y moral, así como su salud física y mental, h) Buscar refugio, auxilio y orientación” . Artículo 12 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia. Se le debe dar importancia al menor de edad, como un individuo independiente. La libertad es una derecho inherente de la persona y el Estado debe velar por que el niño o adolescente no sea víctima de ningún tipo de esclavitud.

## **c) Sobre el derecho a la identidad**

“Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a tener su identidad, incluidos, la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y joven, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. Los niños, niñas y jóvenes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la Ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos, el Estado deberá prestar la



asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla”. Artículo 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia. Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe por lo que este derecho es de gran importancia para la Niñez y Adolescencia que pertenece a un grupo étnico determinado, el conservar su cultura y respetarla a la vez.

#### **d) Sobre el derecho al respeto**

El código menciona que este “Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña y joven, abarcando la preservación de la imagen, de la identidad, de la autonomía, de los valores, ideas y creencias, de los espacios y objetos personales”. Artículo 15 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia. Respetar las ideas de la Niñez y adolescencia, respetar sus pertenencias.

#### **e) Sobre el derecho a la dignidad**

“Es obligación del Estado y la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y jóvenes, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo”. Artículo 16 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia. El Estado debe proteger a la Niñez guatemalteca de cualquier irrespeto a sus derechos y garantías.



#### **f) Sobre el derecho a la denuncia**

“Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho de denunciar las violaciones a sus derechos humanos ante la autoridad local más cercana a fin de garantizar el respeto prevención y reparación de los mismos”. Sin importar su edad, sexo, etnicidad el niño o adolescente tiene el derecho de denunciar por si mismo cualquier tipo de maltrato del que sea objeto, y la autoridad competente tiene la obligación de darle seguimiento.

#### **g) Sobre el derecho a la familia**

El código establece que “El Estado deberá fomentar por todos los medios la estabilidad y el bienestar de la familia como base de la sociedad y asegurarle al niño, niña y joven, la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano, libre de injerencias que puedan afectar su desarrollo Integral por parte de sus progenitores o de quienes lo asisten, protegen, cuidan o conviven con él”.

Si por algún motivo, en la familia se da la “falta o carencia de recursos materiales (esta) no constituye motivo suficiente para la pérdida o la suspensión de la patria potestad” por lo que “El Estado prestará la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño, promoverá y velará por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los mismos”.



## **h) En lo que respecta al derecho a la adopción**

“El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y jóvenes debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior”, y “el Estado velará porque los niños, niñas y jóvenes que hayan de ser adoptados en otro país, gocen por lo menos de los mismos derechos y normas equivalentes a las existentes, respecto de la adopción en el país de origen y sujeto a los procedimientos establecidos en la Ley de la materia” .

## **i) La salud como derecho fundamental y prioritario de la niñez**

Tomando en cuenta que uno de los principales pilares en materia de la protección de los derechos humanos es la salud, la Ley de Protección Integral menciona que “Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada”. “El Estado a través de las autoridades de salud respectivas ejecutará y facilitará el desarrollo de programas de asistencia médica y odontológica para la prevención de las enfermedades que comúnmente afectan a la población infantil y campañas de educación sanitaria y sexualidad humana para padres, educadores y alumnos”. “Es obligación de las autoridades sanitarias realizar campañas de vacunación para niños, niñas y adolescentes a fin de prevenir las enfermedades epidémicas y endémicas”. “El Estado por medio de los organismos competentes



deberá establecer programas dedicados a la atención Integral del niño y niña hasta los seis años, así como promoverá la salud preventiva, procurando la activa participación de la familia y la comunidad, sin perjuicio de las obligaciones que el Estado tiene para todos los niños, niñas o adolescentes”. “Todos los centros de atención a la salud del país, tanto públicos como privados, están obligados a: a) Posibilitar que el recién nacido tenga contacto con la madre al nacer y alojamiento conjunto con ella. b) Diagnosticar y hacer seguimiento médico de los niños y niñas que nacieren con problemas patológicos y con discapacidades físicas, sensoriales o mentales, así como orientar a los padres de los mismos. c) Crear programas especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes que presenten problemas patológicos y discapacidades físicas sensoriales y mentales. d) Controlar que el crecimiento y desarrollo del niño o niña no sea inferior a la edad cronológica del mismo y orientar a los padres, tutores o encargados para que tomen las medidas necesarias remitiéndolos a donde corresponda”.

### **5.3 Regulación de las medidas de protección**

Al normarse que las medidas de protección se aplican en los casos de amenaza o violación de los derechos que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia reconoce a los niños, niñas y adolescentes, debe entenderse que se refiere a los derechos que para los mismos establece la propia Ley, la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño u otros instrumentos internacionales que sobre esta materia ha aceptado y ratificado Guatemala, partiendo de que los derechos humanos reconocidos en los citados instrumentos legales por ser





inherentes a la Niñez y adolescencia, no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en el citado marco jurídico, les corresponden.

#### **5.4 Medidas de protección a la niñez violada o amenazada en sus derechos humanos**

Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en la Ley anteriormente mencionada sean violados.

La Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, también establece medidas específicas a aplicar en determinados casos. Refiere que la aplicación de las medidas se tendrá en cuenta las necesidades de la víctima, prevaleciendo las que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

Las medidas a aplicar están a cargo de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia y son las siguientes, de acuerdo al Artículo 114 de la Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de Guatemala:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
  
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.



- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.

El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.

En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.



Según el Artículo 115 de la Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia, “en caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias del caso.”

### **5.5 Derechos y garantías fundamentales en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.**

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala hace referencia a las garantías procesales aplicables en los casos de violación o amenaza de los derechos humanos en los menores.

La Niñez y la Adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozan de las siguientes garantías procesales:

- a) “Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.
- b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la Ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.
- c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.



- d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g) Una jurisdicción especializada.
- h) La discreción y reserva de las actuaciones.
- i) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido.
- k) A evitar que sea re victimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.”

Estas garantías deben aplicarse en todo el transcurso del proceso, para así asegurar la integridad física, mental y emocional del niño o adolescente violentando en sus derechos humanos.

El objeto principal de las garantías reguladas en la mencionada Ley, es resguardar la vida del menor. Es obligación del juzgador darle seguimiento a la situación del menor de edad, en todo momento debe de ser garantista la medida



de seguridad indicada por el mismo. Las Instituciones que sean parte del proceso también tienen la obligación de velar por la situación jurídica del menor de edad.

## **5.6 Procedimiento aplicable en proceso en contra de la amenaza o violación de los derechos humanos en los menores.**

El proceso judicial puede iniciarse de tres formas, de acuerdo con que al efecto establece el Artículo 117 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- a) Por remisión de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva o del Juzgado de Paz.
- b) Por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.
- c) De oficio

Para asegurar la integridad de los menores el juez durante el desarrollo del proceso debe de asegurar la aplicación de las medidas necesarias.

Desde el momento que el juzgador tiene conocimiento de una probable violación o amenaza a los derechos humanos de un niño o adolescente debe de velar por la integridad física, emocional y mental del mismo.

### **a) Medidas cautelares.**

Iniciado el proceso el Juez deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares correspondientes, luego señalará día y hora para la audiencia, que deberá



celebrarse dentro de los 10 días siguientes. Notificando a las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma.

Estas medidas son de gran importancia, ya que aseguran la integridad física, mental, psicológica, del niño o adolescente, es de vital importancia que el juez establezca la medida más adecuada al caso ya que de eso depende la seguridad del menor de edad.

## **b) Audiencia**

El día y hora señalados para la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:

- a) Determinará si se encuentran presentes las partes.
- b) Instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma.
- c) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras Instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; y a los padres, tutores o encargados. En caso de ausencia injustificada de las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un juzgado del orden penal.
- d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de



30 días. Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión.

- e) Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.

Las partes en todo momento deben estar presentes para solucionar la situación jurídica de los niños y adolescentes, los menores de edad deberán estar resguardados con la medida de seguridad correspondiente y adecuada a su caso.

### **c) Medios de prueba**

En cualquier momento del proceso, el juez, de oficio o a petición de parte, ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso.

La Procuraduría General de la Nación, fin de proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias:

- a) Estudios sobre situación socioeconómica y familiar del niño, niña y adolescente.
- b) Informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables.
- c) Requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuyan a restablecer los derechos del afectado.

Cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberán presentar al juez un informe de los



medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva.

diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes:

- a) Declaración de las partes.
- b) Declaración de testigos.
- c) Dictamen de expertos.
- d) Reconocimiento judicial.
- e) Documentos.
- f) Medios científicos de prueba.

La Procuraduría General de la Nación es parte en todo momento del proceso, sobre todo en el aporte de pruebas, ya que en esta etapa del proceso, tiene como objeto el probar la integridad física, mental, emocional y psicológica del menor, con los resultados de estas pruebas ayudaran de gran manera al juez a determinar la situación jurídica del menor de edad.

#### **d) Audiencia definitiva**

El día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:

- a) Determinará si se encuentran presentes las partes.
- b) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras Instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados.





c) Una vez recibida la prueba el juez declarará por finalizada la audiencia.

Inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive.

d) La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial. En caso de que la declaración fuera positiva, el juez deberá:

- a) Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados.
- b) Vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal.

El juez en la sentencia deberá de realizar siempre el fallo a favor del menor de edad.

**e) Ejecución de la medida.**

El juez que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña y adolescente.



El juez siempre será parte importante en el desarrollo del proceso, desde el inicio hasta la ejecución de la sentencia, y debe también estar pendiente de la seguridad del niño o adolescente, visitándolo periódicamente.

**f) Recursos aplicables:**

**a) Revisión.** Las disposiciones o medidas acordadas por la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, podrán ser revisadas, a petición de parte interesada, por el juez de la Niñez y Adolescencia correspondiente.

Dicho recurso se interpondrá en forma verbal o por escrito dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El juez correspondiente resolverá en el plazo de cinco días.

**b) Revocatoria.** Todas las resoluciones son revocables de oficio por el juez que las dictó o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento. La interposición del recurso puede hacerse en forma verbal o por escrito, dentro de las 48 horas siguientes a su notificación.

**c) Ocurso de hecho.** Cuando el juez de Primera Instancia haya negado el recurso de apelación, la parte interesada puede ocurrir de hecho dentro de tres días de notificada la denegatoria ante la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.



En todo el desarrollo del proceso el juez debe darle suma importancia a las medidas de protección hacia la niñez o adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, garantizando su integridad tanto física, como mental afectiva y a la vez psicológica, debe procurar que su fallo vaya siempre en beneficio del menor de edad. Es obligación del juzgador también el verificar que la sentencia se está ejecutando conforme fue dictada y con los preceptos establecidos dándole seguimiento a la situación del niño o adolescente que fue parte del proceso.

### **5.7 Tratados Internacionales**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, define el término “tratado,” como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”<sup>16</sup>

Los tratados internacionales han sido conocidos en la doctrina y en el derecho internacional con diferentes denominaciones, a saber: acuerdo, carta, convenio, convención, pacto, protocolo, compromiso, concordato, *modus vivendi*, estatuto, etc.; pero en todos los casos, independientemente de la denominación con la que se les identifique, constituyen instrumentos jurídicamente vinculantes para las Partes contratantes, en virtud del principio *pacta sunt servanda*.

---

<sup>16</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/Ley/viena.html#PARTE I> ( 15 nov. 2009)



Los tratados internacionales, pues, son instrumentos de acatamiento obligatorio para los Estados; y si bien no han seguido el mismo proceso de formación de las Leyes internas para entrar en vigencia, forman parte del ordenamiento jurídico de los países una vez que han sido firmados, ratificados, y por lo tanto puestos en vigor por los Estados conforme a su Derecho interno.

La Constitución de Guatemala (Artículo 46) se refiere a la preeminencia de los tratados de derechos humanos en el siguiente sentido: "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno."

La Constitución de Guatemala (Artículo 149) establece, además, que, "Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados."

### **5.7.1 Convención sobre los derechos del niño:**

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989, por los distintos países integrantes de las Naciones Unidas, se constituye en el principal instrumento jurídico de reconocimiento de la dignidad intrínseca e inviolable de los niños.



Estos derechos son los siguientes: El derecho a la igualdad, sin importar la raza, el color, la religión, el sexo o la nacionalidad. El derecho a un desarrollo mental y físico sanos. El derecho a la nacionalidad. El derecho a la suficiente alimentación, vivienda y cuidado médico. El derecho a un cuidado especial en caso de sufrir alguna deficiencia. El derecho al amor, la comprensión y el cuidado. El derecho a la educación gratuita, el juego y la recreación. El derecho a la asistencia médica en caso de desastres y emergencias. El derecho a la protección contra la crueldad, el abandono y la explotación. El derecho a la protección contra la persecución y a la crianza en espíritu de hermandad y paz mundiales.

Esta declaración incluye la protección para el niño maltratado, cuyos elementos fueron descritos en las declaraciones dos, cuatro, seis, siete, nueve. Al respecto el código del menor ha promulgado: Todo menor tiene derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social. Estos derechos se conocen desde la concepción. Cuando los padres o las demás personas legalmente obligadas a dispensar estos cuidados, no estén en capacidad de hacerlo los asumirá el Estado con criterio de subsidiariedad. Legalmente, la relación entre padre e hijo se basa en un conjunto de derechos que la Ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados; conocido como la institución de la patria potestad. En el ejercicio siendo estas las de corregir, sancionar, educar y vigilar su conducta y proveer al menor de lo necesario. Por otro lado se afirma en el Artículo ocho : “El menor tiene derecho a ser protegido contra toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual y explotación. El Estado por medio de los organismos competentes garantizará esta protección”.



Igualmente se considera el maltrato al menor en el Artículo 272: “un menor se considera maltratado cuando ha sufrido violencia física o psíquica, o cuando se le obligue a cumplir actividades que impliquen riesgos para su salud física o mental o para su condición moral, o impidan su concurrencia a los establecimientos educativos.

La exposición crónica de los menores a un ambiente familiar violento, por mecanismos de identificación e internalización de la violencia, los lleva con frecuencia a reproducir la misma situación al formar sus propias familias.

### **5.8 Análisis de la efectividad en la aplicación de medidas de seguridad a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, Departamento de Guatemala.**

Al conocer todos los aspectos específicos de la situación actual de la Niñez y la Adolescencia en Guatemala, se determinó la necesidad de que existan medidas de seguridad para la protección de los menores de edad.

Lo que siempre se pretende al momento de otorgar una medida de protección es el resguardar la seguridad, vida e integridad del menor.

La aplicación de las medidas de Protección la realizan los juzgados competentes conforme al impacto que tenga determinado caso, aplicando aquello que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia determina.

Las instituciones encargadas de velar por la garantía de los derechos humanos de la niñez y adolescencia también es trascendental, ya que en la mayoría de casos estas instituciones gubernamentales y no gubernamentales tienen la primicia en el



conocimiento de la amenaza o violación a los derechos de los menores. Depende mucho de ellos el éxito del proceso de la aplicación de la medida de protección.

Cabe destacar que las instituciones analizadas, en su estructura cuentan con delegaciones específicas para la protección de la Niñez y adolescencia en Guatemala.

Entre las medidas que regula Ley de Protección a la Niñez y a la Adolescencia se encuentran las siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.

Medida poco efectiva ya que una amonestación de manera verbal a un padre o titular de un menor abusador, no crea mayor Protección para un menor de edad.

- b. Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.

Esta medida también carece de coerción hacia la persona que amenaza o viola el derecho del menor de edad.

- c. Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.

Esta medida más que Protección es de prevención, ya que educa a los padres o titulares de los menores de edad y orienta en como poder instruirlos sin llegar al



abuso físico o emocional, que a la larga pueda generar traumas en los menores de edad y conductas inapropiadas.

- d. Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.

Es importante brindarle educación a la niñez y adolescencia esta medida es de gran importancia, es obligación de los padres brindarles educación escolar en todas sus etapas.

- e. Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.

La violación a los derechos de la niñez y adolescencia puede causar traumas severos en los menores de edad, de tal magnitud que sean un peligro para la sociedad, es importante brindarles tratamiento psicológico a los afectados y ofrecerles el mayor apoyo posible para poder superar el trauma.

- f. Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.

Esta medida es positiva, pero debe dársele seguimiento al caso ya que debe ser efectiva la rehabilitación del padre o encargado del menor de edad, y durante el





tratamiento debe asegurarse la integridad del menor de edad o adolescente para que sea realmente efectiva.

g. Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.

El brindarle una familia sustituta al menor de edad, es necesario en aquellos casos que se vea en peligro la integridad del menor si continúa a cargo de sus padres o encargados.

h. Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.

El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.

Esta medida como la misma Ley indica debe ser excepcional, los juzgadores deben evitar el institucionalizar a los niños o adolescentes, ya que eso los haría sentir que no pertenecen a la sociedad. Que deben ser aislados en Instituciones que velan por su seguridad.

La aplicación de las medidas de seguridad a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, es de gran ayuda en el proceso ya que resguarda la integridad y vida del menor en riesgo.

Algunas de las medidas tienen más efectividad que otras, pero la aplicación de la medida correcta dependerá del caso en concreto que trate, que impacto causó la



violación del derecho en el menor de edad, y hasta qué grado se puede restituir, si la violación fue de tal magnitud que sea imposible el seguir conviviendo con sus padres o encargados, el juzgador debe tener plena certeza en la aplicación de la medida de protección para que esta sea efectiva, y no sea solo parte del proceso que indica la Ley.

El juzgador debe velar por la integridad del niño o adolescente, analizar el círculo familiar, y el restablecimiento del derecho, que es uno de los objetivos de las medidas de seguridad.

En cuanto a los menores de edad infractores de la Ley, es importante destacar la evolución que ha tenido el juzgar a los niños o adolescentes que cometen actos antisociales, en Guatemala los menores de edad que cometen hechos delictivos son inimputables, ya que el menor de edad no ha alcanzado la madurez intelectual y emocional para tener conciencia plena de sus actos y que estos actos tendrán una consecuencia.

La Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia destaca entre sus medidas de Protección el educar a los menores de edad, medida que resalta en importancia ya que un niño o adolescente que recibe educación, está alejado de delinquir y puede llegar a ser un ciudadano de bien.

Los niños y niñas son personas titulares de derechos, los cuales deben ser respetados íntegramente y protegidos de manera especial, es por eso que fue necesario el crear

una Ley que regulara las medidas de seguridad de la Niñez y adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos humanos.



La Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia fue creada por la necesidad que tiene Guatemala de regular de manera apropiada la situación de protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, y a la vez cumplir con los convenios internacionales que ha ratificado. Las medidas de seguridad son efectivas si son aplicadas de manera correcta al caso concreto y en el momento adecuado, el juzgador debe tener plena conciencia del círculo familiar del niño o adolescente.

Durante el estudio de la efectividad de las medidas de Protección cabe destacar que existen unas más adecuadas que otras, siendo las más adecuadas las que resguardan la seguridad del menor de edad desde el momento que se tiene conocimiento de la violación de sus derechos, y que la consecuencia sea el restablecimiento del derecho.

En la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia recalca la creación de juzgados específicos para ventilar casos donde se vean involucrados los menores de edad, asumiendo una jurisdicción especializada y que tenga la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial.

El personal tiene que ser especialmente calificado y debe contar con por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Éstos juzgados podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario.



Teniendo la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia. Estos juzgados aun no han sido creados.

La Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es positiva si se aplica de manera íntegra, ya que crea las medidas de Protección que si bien son efectivas, las mismas son parte de un proceso en el cual se necesita la creación de juzgados específicos.



## CONCLUSIONES



1. Los derechos humanos de la niñez y adolescencia, son los más prematuros y extensamente amenazados o violados y la respuesta frente a los mismos ha sido de resistencia, ignorancia, indiferencia o tolerancia.
2. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, crea una nueva institucionalidad y organización, tanto en sede administrativa como judicial, responsables en sus respectivos ámbitos de competencia, de accionar y velar por la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
3. En algunos casos no se termina la investigación para posteriormente valorarla en conciencia directa con el bienestar del niño o adolescente, en la que existe responsabilidad compartida entre el Juez a cargo de la investigación y la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación quien debe dirigir la investigación, y cuando se agota, no se consideran ni valoran.
4. Muchas veces los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala son violados por el desconocimiento que existe de los mismos.
5. La Ley en materia de niñez y adolescencia, regula, un proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, y un proceso judicial de niñez y adolescencia

amenazada o violada en sus derechos humanos, con medidas de protección cautelares y definitivas, orientado a restaurar los derechos amenazados o violados.



## RECOMENDACIONES



1. El Estado debe tomar acciones de prevención para proteger a la niñez y adolescencia, víctima de la violencia, especialmente en las áreas marginales, promover los derechos de la niñez y adolescencia para que estos no sean ignorados.
2. La Ley de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia debe ser aplicada en su totalidad, abarcando todas las etapas del proceso tal y como lo indica la misma para que estas medidas sean completamente efectivas. Es necesario la creación de juzgados específicos para la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos.
3. Las medidas de protección deben ser aplicadas desde el conocimiento de la violación del derecho en los menores de edad.
4. El Estado debe de promover los derechos de la niñez y adolescencia para que estos sean respetados.
5. Las Instituciones deben de cumplir con las obligaciones que les imperen en la protección de los menores de edad, garantizando su vida, integridad y derechos.







## BIBLIOGRAFÍA

**ANLEU GONZALEZ, Claudia Matilde. Instituciones y Niñez de la calle. Guatemala (s.e.) 1997.**

**CASTELLO, Liana. Delincuencia juvenil y sociedad en transformación, derecho penal y procesal de menores. 2ª. ed. Buenos Aires. Argentina. Ed. Depalma. 1999.**

**CUELLAR BETANCOURT, Raúl. Niñez de la calle y Opinión Pública de Guatemala. Guatemala (s.e.) 1997.**

**D' ANTONIO, Daniel Hugo. Derecho de menores. Guatemala (s.e.) 2001.**

**Doctrina de Protección Integral para la Niñez y la Juventud, normativa nacional e Internacional. Defensoría de los Derechos de la Niñez, Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala (s.e.) 1997.**

**El Sentido de la Acción Social o la Acción Social sin sentido, Fundación Esperanza de los niños. Defensoría de la Niñez, Procuraduría de los Derechos Humanos, Unión Europea, Guatemala (s.e.) 1990-1997.**

**Entre el olvido y la Esperanza, La Niñez de Guatemala. Comisión Pro-Convención sobre los derechos del niño. Ed. Proden, Guatemala 1996.**

**FLORES ESPAÑA, Joaquín. Maltrato infantil en Guatemala. Guatemala (s.e) 1999.**

**FONTAN BALASTRA, Carlos. Tratado de derecho penal. Actualizado por Guillermo Ledisma Ed. Abeledo Perrot, Argentina 1998.**

**HURTADO POZO, José. Manual de derecho penal peruano. Perú (s.e) 1994.**

**HOWARD V., Carmen Isabel. Atención inicial del Maltrato Infantil. Guatemala Ed. Pami. 1998.**



LOPEZ S., Marco Antonio. **Introducción al estudio del derecho de menores en Guatemala.** (s.e.) Guatemala 1993.

**Maltrato Infantil y sus consecuencias Psicobiosociales.** Cuaderno Divulgativo No. 10. Ed. Pronice , Guatemala 1996.

**Manejo del maltrato infantil.** Defensoría de los Derechos de la Niñez. Guatemala (s.e.). 1998.

MEJÍA DE CAMARGO, Sonia. **Manual de maltrato Infantil.** Defensoría de la Niñez. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Guatemala (s.e.) ,1999.

PINTO DE SAGASTUME, Virginia. **Manual de Maltrato Infantil.** Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Guatemala (s.e.) 1998.

RODRÍGUEZ GABARRÓN, Luis. **Metodología Participativa y Programas de Atención.** México. (s.e.) 1993.

RODRIGUEZ VARGAS, Silvia. **Breve Bosquejo de Medicina Legal.** México, Ed. Ciudad Universitaria 2007.

SÁNCHEZ RUBIO, David. **Repensar derechos humanos, de la anestesia a la sinestesia.** Sevilla, España m: Editorial MAD 2007.

SOLORZANO, Eduardo. **Ley de Protección Integral a la Niñez y adolescencia, comentada.** Guatemala (s.e) 2005.

VIDES, Gustavo Adolfo. **Manual de Maltrato Infantil.** Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala. (s.e) 1994.

[www.congreso.gob.gt/uploadimg/documentos/n4332.doc](http://www.congreso.gob.gt/uploadimg/documentos/n4332.doc)

[www.derechos.org/nizkor/Ley/viena.html](http://www.derechos.org/nizkor/Ley/viena.html)

[www.fundacionamparo.org.ar/Tipos\\_abusos.htm](http://www.fundacionamparo.org.ar/Tipos_abusos.htm),

[www.fundacionamparo.org.ar/Tipos\\_maltrato.htm](http://www.fundacionamparo.org.ar/Tipos_maltrato.htm) (20

[www.wikipedia.org/wiki/Castigo\\_f%C3%ADsico](http://www.wikipedia.org/wiki/Castigo_f%C3%ADsico)



[www.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://www.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o)  
[www.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://www.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o)

**A. LEYES:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código Civil. Decreto Ley 107 Congreso de la República de Guatemala. 1964.**

**Código Penal. Decreto numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.**

**Código de Trabajo. Decreto 14-41 del Congreso de la República de Guatemala. 1941.**

**Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF.**

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.**

**Código de la Niñez y la Juventud. Decreto Número 78-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.**